

empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía;<sup>4</sup> iv) debe obedecer al principio de solidaridad<sup>5</sup>; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.<sup>6</sup> (Subrayado fuera de texto).

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

*"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libértate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".<sup>7</sup> (...) En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.<sup>8</sup> Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones..."* (Subrayado fuera de texto).

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, sopena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual *"nadie podrá exigir permisos previos, o requisitos, sin autorización de la ley"* y que *"la ley delimitará el alcance de la libertad económica"*.

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: *"La definición de cuál es el "núcleo esencial" de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de libertad de empresa, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición<sup>9</sup>; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos*

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes.

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-240 de 1993, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>6</sup> Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

<sup>7</sup> Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.

<sup>8</sup> Ver sentencia C-352 de 2005, M.P. María Victoria Calle Correa.

<sup>9</sup> Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

**Resolución No. 20184100001517**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	

Página 9 de 35



Identificador: w0f6 z9f1 45Z MZaT PoH yz7a rD+ (Vacío del documento)  
URL: <http://resolucion.supervigilancia.gov.co/SeguElectronica>

de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión<sup>10</sup>; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable." (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

*"El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley" (negrilla y subraya original del texto)"/>*

*De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones" (negrilla y subraya fuera de texto).*

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometida al régimen jurídico que fija la ley: "Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar."

<sup>10</sup> Ver la sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[E]l Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)" (negrilla fuera de texto).



**Resolución No. 20184100001517**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	



Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto 356 de 1994.

No obstante, lo anterior por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: *La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro, siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones: de un lado, la competencia que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro, el fin perseguido, representado por el servicio público.*"<sup>11</sup> (Las negrillas y subrayas no son del texto original)

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de la licencia solicitada, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el decreto ley 356 de 1994, decreto 071 de 2002, decreto 2187 de 2001 y decreto 3222 de 2002.

#### Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, presenta un informe general sobre el estado de la empresa con los radicados Nos. 20170133392 de 18 de Julio de 2017, 20170133902 del 19 de julio de 2017, 20170135222 del 24 de julio de 2017, 20170210912 y 20170210922 del 12 de octubre de 2017, 20170213202 del 17 de octubre de 2017, 20170232362 Y 20170232392 del 10 de noviembre de 2017 y 20170247092 del 30 de noviembre de 2017.

<sup>11</sup> Consejo de Estado. Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012

#### Resolución No. 20184100001517

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	

Página 11 de 35

Siendo esta información considerable para realizar una valoración integral de los medios, elementos y equipos licenciados con los que se viene prestando el servicio y del estado general de la empresa con información de detalle de tipo financiera administrativa y operativa como claramente lo determina el Decreto Ley 356 de 1994; sin embargo en aras de realizar un pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas, se procederá a emitir decisión en los siguientes términos

**Del cumplimiento de las cuantías mínimas.**

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán **mantener y acreditar** los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que, el Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, así: **Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio.** A partir de la vigencia del presente decreto establece como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos. **Artículo 4°. Composición del patrimonio.** La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio."

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Existen prácticas contables que permiten un manejo inadecuado de las cuentas que integran el patrimonio con lo cual se crea un alto riesgo en la estabilidad económica de la empresa considerada individualmente y del sector en general.

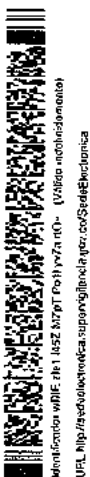
Que existen formas de registro contable que alteran los índices de solvencia de las empresas, con lo cual se causa un riesgo antes los usuarios y ante los terceros acreedores.

El artículo 21 del Decreto 2649 de 1993 en concordancia con el Decreto 71 de 2002, establece que los estados financieros de propósito general, son aquellos que se preparan al cierre de un periodo, con el fin de ser conocidos por usuarios indeterminados, con el objeto de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de la empresa, para generar flujos favorables de fondos; dichos estados financieros, son caracterizados por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta, dentro de estos estados de propósito general se encuentran los básicos y los consolidados.

Que a su vez el artículo 22 de la citada norma establece que los estados financieros básicos son 5: (i) El balance general (ii) El estado de resultados (iii) El estado de cambios en el patrimonio, (iv) El estado de cambios en la situación financiera, (v) El estado de flujos de efectivo.

**Resolución No. 20184100001517**

<b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50 No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	



Que los estados financieros de una empresa, constituyen el documento contable, que evidencia la real situación financiera de la misma, por eso su objetivo principal no es otro que permitir a terceros o como en este caso a los entes de control respectivos, informarse sobre la situación patrimonial de la misma en un periodo determinado.

Que se hace indispensable, que los estados financieros sean útiles, veraces, comprensibles, **comparables, confiables** y verificables, toda vez, que como ya se mencionó, estos reflejan entre otros la solvencia y liquidez de la empresa, y le permiten a quien los interpreta, evaluar con claridad y certeza la situación económica, ejerciendo por quien corresponde un control real sobre la empresa. Es así como todo balance, debe ser elaborado con fundamento en la información de los movimientos contables registrados en los libros oficiales de la empresa; que respaldan los comprobantes y soportes de los periodos certificados y en el caso de las empresas de vigilancia deben ajustarse a las directrices consagradas en el Decreto 71 de 2002.

Una vez analizada la información contable y financiera con las revelaciones y certificaciones suscritas por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, allegadas al presente trámite de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, el equipo técnico contable de la Superintendencia Delegada para la Operación, mediante informe ejecutivo contable y financiero de fecha enero 11 de 2018, establece lo siguiente:

Identificador W0RE z8t 1 USZ MZPT Pztl pz7a rCQ- (Véase IndependenciaN)  
URL: <http://redinformaciona-supervigilancia.gov.co/SeguElectronica>

**De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2015**

CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	19.275.153
40% DEL ACTIVO	7.710.051
T. PATRIMONIO	13.144.226
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	13.144.226
20% DEL PATRIMONIO	2.628.845
T. CAPITAL	3.600.000
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

**De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre del año 2016**

CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	22.076.790
40% DEL ACTIVO	8.831.516
T. PATRIMONIO	14.832.127
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	14.832.127
20% DEL PATRIMONIO	2.966.425
T. CAPITAL	5.340.000
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

**De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de julio de 2017**

CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	27.471.078
40% DEL ACTIVO	10.988.791
T. PATRIMONIO	15.680.453
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	15.680.453
20% DEL PATRIMONIO	3.136.091
T. CAPITAL	5.340.000
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

**Resolución No. 20184100001517**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50 No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	

Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, se evidenció que dio cumplimiento a las cuantías mínimas de patrimonio y capital social."

**De las tarifas del servicio.**

Que el Decreto 4950 de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, "por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada" fija las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido a la norma en mención, estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, de la cual se estableció en el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018:

"Con el fin de verificar el cumplimiento de las tarifas mínimas para el cobro del servicio de vigilancia y seguridad privada, la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, aportó los contratos y facturas del periodo 2016 de tres clientes requeridos por esta Entidad, correspondiendo estos a: **CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A. CENTRAL COOPERATIVA SS FINANCIEROS, SUPERMOTOS DE GIRARDOT.** Evidenciando que están facturando con lo establecido en el decreto 4950 de 2007 para la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada. **Plataforma Esigna.**"

Lo anterior, se evidencia que la empresa se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007 para el cobro de las tarifas mínimas para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

**Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.**

Que, la citada norma establece que: "Para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, en la cual se haga una relación de los puestos vigilados, personal de vigilancia discriminando por modalidad de servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que se esté empleando para la prestación del servicio. Así mismo se deberá adjuntar los paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías."

Teniendo en cuenta el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018 se logró evidenciar que:

"La Sociedad **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.** aportó certificación expedida por el Representante Legal y Revisor Fiscal, así como soportes de pago, donde se observa que causaron en el año de 2016 cesantías por valor de **\$4.341.052.548.00**, parte de este gasto fue consignado antes del 31 de diciembre de 2016 al fondo **COLFONDOS** la suma de \$1.983.023.533, al **FONDO NACIONAL DE AHORRO** la

Resolución No. 20184100001517

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50 No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	

Página 14 de 35



suma de \$154.834.483 y liquidaciones de prestaciones sociales del 01/01/2016 al 31/12/2016 la suma der \$1.341.0172.082, quedando así un saldo en el pasivo laboral por la suma de \$862.022.450.00, en la cuenta Beneficios a empleados a corte 31 de diciembre de 2016.

Valor que fue consignado en el año 2017 a los respectivos fondos así: consignación al fondo COLFONDOS la suma de \$842.567.328.00, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO la suma de \$1.771.280.00, y liquidaciones de prestaciones sociales la suma de \$17.683.942, evidenciándose que la empresa consigno y pago en debida forma, cumpliendo con lo establecido"

**Del cumplimiento del artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994.**

Que el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, establece - "Informes Semestrales. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal."

Los servicios de vigilancia y seguridad deben presentar los Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior los cuales incluirán: Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera, Estado de Flujo de efectivo y balance comparativo de los dos últimos años, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de quienes se deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Una vez verificada la información financiera reportada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, se estableció en el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018 que:

*"... se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2015 - 2016, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financiero como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma de a partir del periodo 2012 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos."*

**De la verificación de la información financiera.**

De acuerdo con los lineamientos dispuestos en la Circular Externa 007 de 2012 suscrita por esta Entidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2649 de 1993 "...por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia". Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los

**Resolución No. 20184100001517**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	JUDITH MARITZA GLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	

comprobantes; en el "...artículo 57. VERIFICACION DE LAS AFIRMACIONES. Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos y en su artículo 58. AJUSTES. Antes de emitir estados financieros deben efectuarse los ajustes necesarios para cumplir la norma técnica de asignación, registrar los hechos económicos realizados que no hayan sido reconocidos, corregir los asientos que fueron hechos incorrectamente y reconocer el efecto de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda funcional...".

El Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2946 de 2010, por la cual se modifica el régimen de control, inspección y vigilancia en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en su artículo 40 numeral 18 "Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán dar estricto cumplimiento a las normas contables y tributarias vigentes, con el fin de mantener una administración, seria, transparente y confiable del sector".

Que de acuerdo con la Ley 43 de 1990 - Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. En su artículo 10, establece: "De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes."

Una vez verificada la información financiera reportada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, se estableció en el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018 que:

"... la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2015 - 2016, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financiero como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma de a partir del periodo 2012 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos."

**Resolución No. 20184100001517**

<b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR:</b> CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	

Página 16 de 35





**Certificación de Cámara de Comercio.**

**Oponibilidad a terceros:**

Teniendo en cuenta, el Registro Mercantil como una instancia legal que deben efectuar todas las sociedades comerciales, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, que ejerzan actividades comerciales, y la cual debe ser renovada anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.

Que, conforme a lo contemplado por la Corte Constitucional, en Sentencia C -277/06, la cual manifiesta:

*"REGISTRO DE MATRICULA MERCANTIL-Requisito de renovación constituye medida adecuada para satisfacer fines constitucionales.*

*El requisito de renovación del registro de matrícula mercantil busca satisfacer fines constitucionales referidos a que la dinámica económica se estructure como una actividad organizada sujeta a la dirección y control del Estado, y por tanto segura desde el punto de vista económico y jurídico, que permite a la comunidad acceso a la información en virtud del principio de publicidad. Y, por lo expuesto el registro mercantil actualizado constituye una medida adecuada para la satisfacción de dichos fines."*

Es así, como la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones legales y una vez realizada la consulta del **Certificado de Existencia y Representación Legal** a través del **Registro Único Empresarial y Social - RUES-** de fecha 10 de enero de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.** renovó su matrícula mercantil el 29 de marzo del año 2017.

**Del capital, los socios y la sociedad.**

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá se evidenció que la composición societaria está conformada de esta manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAVEEDRA TRONCOSO	82.500	\$35.600	\$2.937.000.000
MARTHA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	\$35.600	\$801.000.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	\$35.600	\$1.602.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>150.000</b>	<b>\$35.600</b>	<b>\$5.340.000.000</b>

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o

**Resolución No. 20184100001517**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	

escultas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.”

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

Una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal a través del registro Único Empresarial y Social – RUES expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 08 de noviembre de 2017, se constató el siguiente objeto principal:

**“LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL Y/O ESCOLTA A PERSONAS, VEHÍCULOS, MERCANCIAS O CUALQUIER OTRO OBJETO, DURANTE SU DESPLAZAMIENTO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, RECURSOS HUMANOS, ANIMALES, MEDIOS TECNOLÓGICOS O MATERIALES, VEHÍCULOS E INSTALACIONES FÍSICAS Y CUALQUIER OTRO MEDIO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS, COMO LOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CIERTAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, TALES COMO: 1) ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS; 2) PARTICIPAR EN TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICO Y/O PRIVADO CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; 3) PRESENTAR EN FORMA CONJUNTA PROPUESTAS PARA LA ADJUDICACIÓN, CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS A TÍTULO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL; 4) CELEBRAR Y EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; 5) PRESTAR EL SERVICIO DE MONITOREO DE SISTEMAS DE INTRUSIÓN, INCENDIO Y SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, 6) USAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; 7) UTILIZAR COMO SOPORTE SERVICIOS BÁSICOS, TELEMÁTICOS Y DE DIFUSIÓN, O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ESTOS QUE PROPORCIONEN LA CAPACIDAD COMPLETA PARA EL ENVIÓ O INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN; 8) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES ; 9) LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL...”**

Considerando que “la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad”<sup>12</sup>, el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

<sup>12</sup> Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

**Resolución No. 20184100001517**

<b>FUNCIÓNARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR:</b> CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	





**De los antecedentes de los socios y representantes legales.**

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

La Corte Constitucional en **Sentencia SU458/12** de veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2012), expuso: "En segundo lugar, se profirió el Decreto Ley 019 de 2012 (sobre supresión de regulaciones y trámites) en el cual se suprimió el documento certificado judicial, y se creó un mecanismo de consulta en línea de los antecedentes judiciales. Se transcriben los artículos pertinentes:

**"ARTÍCULO 93. SUPRESIÓN DEL CERTIFICADO JUDICIAL.** A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprimase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado.

**ARTÍCULO 94. CONSULTA EN LÍNEA DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES.** Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente.

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento.

En todo caso, la administración de registros delictivos se sujetará a las normas contenidas en la Ley General Estatutaria de Protección de Datos Personales."

Para tal efecto, dentro del expediente obra autorización para la verificación de antecedentes judiciales del representante legal de la empresa en mención.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Para tal efecto, obra constancia de **Antecedentes Dijn y Fiscalía** solicitados con memorando No. 20174100160683 de fecha 08 de noviembre de 2017, y respuesta del Grupo de Asesoría y Coordinación Institucional GACIN con No. 20171500166513 del 20 de noviembre de 2017 con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial, de socios y representantes legales para pertenecer a una Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada.

**Resolución No. 20184100001517**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@seguridadsuperior.co	

Página 20 de 35



**Del paz y salvo por concepto de multa y conceptos ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**

De conformidad con el artículo 4° del Decreto 2187 de 2001 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, estableció que, para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, los servicios de vigilancia y seguridad privada, las empresas deberán estar a PAZ y SALVO con la Entidad por concepto de multas y demás conceptos.

Mediante memorando No. 2017320015813 del 08 de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la oficina de Recursos Financieros dio respuesta al memorando No. 20174100158153 del ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) emitido por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, para la cual respondieron que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, se encuentra paz y salvo por concepto de contribuciones.

La Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales N° 20174100158163 del ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), emitió el Memorando No. 20171300161433 del nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, no se encuentra en proceso de cobro por parte de esta Superintendencia.

**De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá estar permanentemente actualizada, esta debe cubrir riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada.

Que, al exigir el cumplimiento de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la Empresa y el resarcimiento de los daños a terceros afectados. Teniendo en cuenta, no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, claro e amparo básico y el valor de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza de la Compañía Aseguradora **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS**, N° 3547/000, allegada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, y la que se encuentra en el aplicativo de reporte de novedades de los vigilados **RENOVA**, se evidenció que se encontraba vigente hasta el día cinco (05) de mayo de dos mil dieciocho (2018), así mismo, se verificó que se encuentra coberturas adicionales como " Gastos médicos, responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil para vehículos propios y no propios, bienes bajo cuidado, tenencia y control del asegurado, responsabilidad civil parqueaderos, etc "los cuales no son aplicables a la norma que establece el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, la cuantía asegurable es de \$5.015.850 pesos.

**Resolución No. 20184100001517**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Rogotá D.C. - Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	

Página 21 de 35



Sumado a lo anterior, la vigilada aportó certificación dada por la aseguradora **BERKELY SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de fecha cinco (05) de octubre de 2017 en la cual señala "... *(...) uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada tienen un cubrimiento del 100% del límite asegurado.*"

Con alcance a la solicitud de renovación la vigilada allegó la Póliza de la Compañía Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, N° 376-80-994000000042, con vigencia hasta el ocho (8) de noviembre de 2018, un amparo. "*predios, labores y operaciones, uso indebido de armas de fuego, caninos adiestrados, y demás elementos de vigilancia y seguridad privada*" y un interés asegurable a los 400 SMLV para el año 2017 por valor de \$295,086,800 cumpliendo con la norma en cita.

**De la obligación de mantener actualizada la información a la autoridad.**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual señala que, es obligatorio que: "*(...) los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados, así como la relación de usuarios, indicando razón-social y dirección.*"

Se evidenció que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, actualizó el aplicativo del REPORTE DE NOVEDADES DE LOS VIGILADOS - RENOVA en el sistema - con la información vigente de la misma.

**Del personal operativo acreditado.**

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizada y vigente una licencia de funcionamiento proferida por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán acreditar el personal operativo en vigilancia y seguridad privada, en cumplimiento del artículo 103 del Decreto 19 de 2012 y la Circular 003 de 2012.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normatividad vigente.

En caso que el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no proceda a registrar a su personal operativo, cada vez que ingrese o retire el mismo, no podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada. Así mismo, incurrirá en las faltas y/o sanciones a que haya lugar con base en el Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2946 del 29 de abril de 2010 artículo 52.

Que una vez revisada la documentación allegada dentro de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, referente al personal operativo y el sistema de **ACREDITACION DE PERSONAL OPERATIVO - APO**, a fecha ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se evidenció que no se encontró personal en proceso de acreditación; sin embargo, el personal encargado de prestar el servicio de vigilancia y

**Resolución No. 20184100001517**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50 No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	



seguridad privada de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, se encuentra acreditado de la siguiente manera:

CARGO	TOTAL
VIGILANTE	4819
OPERADOR TECNOLÓGICO	155
MANEJADOR CANINO	93
ESCOLTA	56
SUPERVISOR	194
<b>TOTAL</b>	<b>5317</b>

Del cumplimiento de la Ley 828 De 2003 - Control a la evasión del Sistema de Seguridad Social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece:

**"Empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación. Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° numeral 25 literal a) del Decreto-ley 1259 de 1994"** (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que una vez revisada la información allegada con fundamento en las certificaciones debidamente suscritas por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, manifiestan el pago de nómina y seguridad social a fecha diciembre de dos mil quince, (folio 3140 y 3141).

**Del cumplimiento del Decreto 2355 de 1993.**

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2355 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces."

**Resolución No. 20184100001517**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	

Página 13 de 35

A su turno, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero literal "d" subliteral "k" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016 corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia "(...) Emitir conceptos previos ante el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos sobre las solicitudes de compra, adquisición, cesión y revalidación para porte o tenencia de armas y municiones es que presenten los servicios de vigilancia y seguridad privada, con relación a las normas que regulan la materia".

Aunado a lo anterior, y a la información allegada por el Enlace del Departamento de Control de Comercio de Armas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, informa mediante oficio de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, es poseedor de mil ciento cuarenta y dos armas (1142), novecientos catorce (914) en calidad de tenencia y doscientas veintiocho (228) en calidad de porte sin ninguna novedad.

**De las modalidades y medios.**

Que según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994 "Medios para la prestación de los servicios de vigilancias y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

**De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.**

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, que refiere a las Modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, como:

"(...)

1. *Vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.*
2. *Vigilancia móvil. Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección personal, bienes muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.*
3. *Escolta. Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento. (...)*

Entonces, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

**Resolución No. 20184100001517**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50 No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	





En ese orden, con **Resolución No. 20121200089967 del 04 de diciembre del 2012** le fue autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías

**De los medios.**

**Del medio armado.**

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizar al medio armado, medio tecnológico y medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En tal sentido, con **Resolución No. 20121200089967 del 04 de diciembre del 2012** le fue autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** el medio armado y sin armas y medio tecnológico.

**Del Medio Canino**

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, el capítulo I del Título III del Decreto 2187 de 2001, establece una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó los certificados de entrenamiento vigentes de 83 caninos, expedidas por la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional y las respectivas hojas de vida, el contrato de prestación de servicios con el médico veterinario, video de las instalaciones caninas (aportado en medio electrónico) y contrato de arrendamiento del inmueble donde funciona la sede canina. Es de anotar que consultado el aplicativo APO el servicio vigilado tiene acreditados 93 manejadores caninos

En ese orden, respecto de los caninos autorizados para la prestación del servicio, se deberá estar a lo resuelto en las Resoluciones **201744400020507 del 18 de abril de 2017**; **20174440048777 del 12 de julio de 2017**; **20174440059407 del 14 de agosto de 2017** y **20174440095947 del 04 de diciembre de 2017**. Sin perjuicio de lo anterior, mediante radicado 20170213202 del 17 de octubre de 2017 el servicio vigilado solicitó el registro de otros caninos. Vista la documentación aportada es dable acceder a la solicitud presentada y en ese orden, se registran adicionalmente los siguientes canes:

**Resolución No. 20184100001517**

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	

Página 25 de 35





No	NOMBRE DEL CANINO	RAZA	NÚMERO DE MICROCHIP	SEXO	ESPECIALIDAD	Fecha de vencimiento	Fecha de vencimiento del Registro de ejemplares potencialmente peligrosos
1	LUPE	LABRADOR	991*001*000*682*206	HEMBRA	DETECCIÓN NARCÓTICOS	N/A	28/02/2018
2	KATIA	PASTOR ALEMÁN	991*001*001*146*135	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	12/07/2018
3	RAYMON	PASTOR ALEMÁN	991*001*001*146*122	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	12/07/2018
4	SIMMONA	GOLDEN RETRIEVER	900*032*002*909*689	HEMBRA	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	12/07/2018
5	COJAN	GOLDEN RETRIEVER	900*032*002*164*949	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	15/07/2018
6	CORSO	LABRADOR	900*032*002*909*612	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	15/07/2018
7	TANGO	GOLDEN RETRIEVER	900*184*000*865*930	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	15/07/2018
8	TATIS	LABRADOR	978*101*081*234*909	HEMBRA	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	15/07/2018
9	ASPA	ROTTWEILER	900*032*002*165*816	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
10	BRUYO	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*164*964	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
11	CONAN	ROTTWEILER	900*032*002*165*813	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
12	CORZO	LABRADOR	008*340*297	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	14/09/2018
13	KAFIR	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*164*407	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
14	KATY	ROTTWEILER	900*032*002*165*815	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
15	LILA	ROTTWEILER	900*032*002*165*817	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
16	MERY	ROTTWEILER	900*032*002*165*812	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
17	NATASHA	ROTTWEILER	900*032*002*165*814	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
18	NICO	GOLDEN RETRIEVER	900*032*002*165*802	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	14/09/2018
19	OSSO	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*164*961	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
20	POLA	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*165*820	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
21	QUINTO	LABRADOR	900*032*002*165*803	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	14/09/2018
22	SARI	GOLDEN RETRIEVER	900*032*002*165*805	HEMBRA	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	14/09/2018
23	TAISON	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*164*962	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
24	TINA	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*164*965	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
25	TINO	ROTTWEILER	900*032*002*165*819	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018

### Resolución No. 20184100001517

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50 No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	

Página 26 de 35

26	TONO	ROTTWEILER	900°032'002"165"818	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
27	TRON	LABRADOR	900°032'002"165"906	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	14/09/2018
28	WENDY	ROTTWEILER	900°032'002"165"811	HEMERA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
29	ATEO	GOLDEN RETRIEVER	991°001'00"1146"339	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	23/09/2018

### Del medio tecnológico.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos; requisito acreditado de conformidad con la documentación radicada en el aplicativo ESIGNA con Radicado N° 20170133392 del 18 de julio 2017

Por lo tanto, se autorizaría la prestación con medios tecnológicos, tales como:

No.	EQUIPO	REFERENCIA
1	CÁMARA	SNC - VB632D
2	CÁMARA	AUTODOMO JUNIOR HD
3	CIBBERDOMOS	MAM-PTZ01P2020X
4	CIBBERDOMOS	MAM-PTZ02P1312X
5	GRABADOR - DVR	HVR04720LM
6	GRABADOR - DVR	HVR08720LM
7	GRABADOR - DVR	HVR16720LM
8	GRABADOR - DVR	HVR32720LM
9	CONTROL DE RONDAS	GUARNET GN-5V55
10	DETECTOR MANUAL DE METALES	GARRETT - SUPER SCANNER V
11	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO - F18
12	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO - MA300
13	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO - X7
14	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO-TS1000
15	BÁRRERAS AUTOMÁTICAS	FAAC - 615

### Resolución No. 20184100001517

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAJRICIC ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	

16	ARCO DETECTOR DE METALES	GARRETT - MT6500
17	ALARMAS DSC	TODAS

**Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación.**

Que el artículo 31, 32, 33 y ss. del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, hace referencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, señalando que el personal que prestara el servicio, debe estar acreditado por esta Superintendencia.

El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1.994, establece que, para prestar los servicios de asesoría, consultoría e investigación, las personas naturales deberán obtener la credencial de asesor, consultor e investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Que el servicio de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada será prestado por los señores identificados en la siguiente relación, quienes se encuentran acreditado como consultores en seguridad privada, según autorizaciones emitidas por esta Entidad mediante su respectivo acto administrativo.

Para tal efecto, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, aporta resoluciones del personal idóneo para la prestación del servicio de asesoría, consultoría e investigación así mismo se evidencia en el gestor documental de esta superintendencia entre aquellos los consultores más recientes, siendo los siguientes:

NOMBRE	Nº CEDULA	Nº RESOLUCIÓN	CREDENCIAL
ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ	79.452.867	20174440084477 DEL 26/10/2017	CONSULTOR
HENRY SANCHEZ PIMENTAL	13.446.966	20174440047557 DEL 11/07/2017	CONSULTOR
ORLANDO DE JESUS DELGADO	75.073.444	20174440063897 DEL 30/08/2017	CONSULTOR
PEDRO WILMER VIANCHA RODRIGUEZ	1.057.572.257	20174440043907 DEL 27/06/2017	CONSULTOR
MARIA TERESA PANQUEVA	28.124.746	20174440090297 DEL 14/11/2017	CONSULTOR

En tal sentido y atendiendo el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994 se autoriza a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** podrá prestar servicios conexos, tales como asesoría, consultoría e investigación en

**Resolución No. 20184100001517**

<b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Projectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	



seguridad, siempre y cuando acredite dicha prestación con las resoluciones vigentes emanadas por este órgano de control, inspección y vigilancia.

**De los uniforme y distintivos.**

Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, "El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional.

El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto a diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas de identifican por los escudos, apliques y numeración de las placas que se les asigne.

Las empresas de vigilancia privada no podrán utilizar los grados jerárquicos de la Fuerza Pública, para denominar que personal que labora en las mismas."

En ese orden, el artículo 3 del Decreto 1979 del 2001 dispone: "Se considera uniforme, el conjunto de prendas establecidas para el uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada masculino y femenino."

Por su parte, la Resolución 510 de 2004 establece los diseños, colores y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada.

Que así mismo, una vez examinado el uniforme y los distintivos presentados por la sociedad **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, se determinó que éstos obedecen a las disposiciones contenidas en el Resolución 510 de 2004, quedando con las siguientes características:

**UNIFORME DEL PERSONAL**

PRENDA	CARACTERISTICAS
<b><u>CAMISA PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO</u></b>	Color blanco, con cuello para corbata sencillo, mangas largas puños sencillos de abotonar, para el personal masculino y femenino lleva un bolsillo liso sin tapa al lado izquierdo. Al lado derecho en bordado va el apellido del personal de seguridad y en la espalda, en forma paralela horizontal la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA SUPERIOR", bordado en color amarillo de 5 cm de alto
<b><u>PANTALON</u></b>	Lino flex color azul oscuro, pantalón de corte recto con bota lisa y ribetes laterales color negro de 2 cm que van desde la pretina hasta la bota del pantalón y pasadores del mismo material. Lleva dos bolsillos posteriores con tapa y dos laterales en diagonal.
<b><u>CUBRE CABEZA PERSONAL MASCULINO Y</u></b>	Material, composición 100% poliéster, color azul oscuro. Ribete en la parte superior color negro. Lleva la inscripción en letras de 1 cm "SEGURIDAD PRIVADA", en amarillo que resalta el color básico escogido, colocada en la

**Resolución No. 20184100001517**

<b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: <a href="mailto:irfo@seguridadsuperior.co">irfo@seguridadsuperior.co</a></b>	





<b>FEMENINO</b>	parte inferior y visera plástica.
<b>CHAQUETA</b>	Material, acrílico 10% y poliéster 90%, color azul oscuro, fabricado en material impermeable de color azul oscuro, con cremallera al frente, lleva dos bolsillos a cada lado de forma diagonal al derecho va en bordado el apellido y al lado izquierdo en bordado la placa que lo identifica como personal de seguridad y en la espalda en forma paralela horizontal la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA SUPERIOR", bordado en color amarillo de 5 cm de alto. Alrededor de las mangas un listón de 2 cm con material reflectivo color azul.
<b>OVEROL GUARDA DE SEGURIDAD</b>	Material Drill de composición 100% poliéster, color azul oscuro, confeccionado en drill de color azul oscuro, mangas largas, dos bolsillos de parche en el pecho con tapas, dos bolsillos verticales laterales y dos posteriores con cremallera, en ambos costados lleva ribete color amarillo de 2 cm de ancho y en la espalda en forma paralela horizontal la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA SUPERIOR", bordado en color amarillo de 5 cm de alto.
<b>CINTURON</b>	Material, lona color negro, elaborado en lona de 5 cm de ancho
<b>CORBATA</b>	Lino de composición 100% poliéster, azul oscuro, elaborada en poliéster de un solo fondo
<b>GOLEANA</b>	Material, drill de composición 100% poliéster, color azul oscuro, confeccionado en drill de color azul oscuro, lleva la inscripción SEGURIDAD PRIVADA en letras de 1 cm.
<b>ZAPATOS DE HOMBRE</b>	En cuero liso, color negro para cordón.
<b>ZAPATOS DE MUJER</b>	En cuero liso, color negro, tacón mediano.
<b>BOTAS</b>	Material cuero, color negro, bota media caña, fabricada en cuero color negro

**DISTINTIVOS**

**ESCUUDO:** Confeccionado en bordado, conservando el logotipo de la empresa de vigilancia y seguridad privada.

**APLIQUE:** Confeccionado en bordado, conservando el logotipo de la empresa de vigilancia y seguridad privada.

**PLACA:** Elaborada en metal, en forma circular con base rectangular, dentro del círculo va el logotipo de la empresa de vigilancia rodeado de la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA", y en el rectángulo va la palabra vigilante, supervisor o guía canino según sea el caso.

**Del cumplimiento del Decreto 3222 de 2002.**

En el marco del Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 3222 de 2002, por el cual se crean las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, cuyo objeto principal es que los servicios de

**Resolución No. 20184100001517**

<b>FUNCIÓNARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO RDA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50 No. 95-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	



vigilancia y seguridad privada, suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Teniendo en cuenta la información allegada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, se encuentra vinculada a la respectiva **RED DE APOYO**, correspondiente al domicilio principal, agencias y sucursales autorizadas, en la siguiente relación:

RED DE APOYO EXPEDIDA POR	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DECRETO 3222
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Barranquilla – MEBAR	100%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Ibagué – Tolima	93%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Tunja - Boyaca	75%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana Cartagena – Bolívar	100%
Coordinador Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana Villavicencio – Meta.	100%
Red de Apoyo y Solidaridad de la Policía Metropolitana de Bogotá. –MEBOG.	100%
Coordinador Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de Girardot – Cundinamarca	No reporta
Subcomandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta- Magdalena	No reporta.
Subcomandante de la Policía Metropolitana de Neiva - Huila	No reporta.
Subcomandante de Policía Metropolitana de Manizales - Caldas	100%
Subcomandante de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.	100%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.	90%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Medellín – Antioquia	100%

Por lo anteriormente revisado, se acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 3222 de 2002.

**Del domicilio principal, agencias y sucursales.**

Que el Domicilio Principal, agencias y sucursales deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, artículos 5° y 6° del Decreto 2187 de 2001.

**Resolución No. 20184100001517**

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50 No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	

Página 31 de 35

Que el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el "Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)".

El Decreto 2187 de 2001 dispone en el "Artículo 6. Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)".

De la norma citada se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Que las instalaciones del domicilio principal, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, fueron autorizadas mediante la **Resolución No. 20121200089967 del 04 de diciembre de 2012**, ubicado en la Carrera 50 No. 96-09 de la ciudad de Bogotá D.C, las cuales se mantienen siendo aptas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Aunado a lo anterior se procedió a corroborar, las siguientes agencias y sucursales:

**AGENCIAS**

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION
1	GIRARDOT	CUNDINAMARCA	Calle 21ª No. 7ª -15
2	SANTA MARTA	MAGDALENA	Calle 17 No 21 a - 32

**SUCURSALES**

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION
1	MANIZALES	CÁLDAS	Carrera 23 N° 52-82
2	IBAGUE	TOLIMA	Calle 43 No. 1-36 Barrio Casa Club
3	BUCARAMANGA	SANTANDER	Calle 41 No. 34 -59, oficina 201, edificio Sarita, Barrio El Prado
4	CALI	VALLE DEL CAUCA	Calle 10 No. 31 - 125 Barrio Colseguros

**Resolución No. 20184100001517**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50 No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	





5	VILLAVICENCIO	META	Carrera 41 No. 18-37 Barrio "Villa María"
6	BARRANQUILLA	ATLANTICO	Carrera 41D No. 81-75
7	CARTAGENA	BOLIVAR	Avenida 3 N° 20-61 Barrio Manga
8	TUNJA	BOYACA	Oficina 806 del edificio davinci centro médico y de negocios, de la carrera 1F No. 39-76
9	NEIVA	HUILA	Carrera 8 No. 4 - 86
10	MEDELLIN	ANTIOQUIA	Calle 11A No. 43F - 14 Barrio El Poblado

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con NIT. **860.066.946-6**, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con NIT. **860.066.946-6** por el término de cinco (5) años, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. ubicada en la Carrera- 50 No. 96-09, para operar en la modalidad de **vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El capital y la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con NIT. **860.066.946-6**, estará conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO	82.500	\$35.600	\$2.937.000.000
MARTHA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	\$35.600	\$801.000.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	\$35.600	\$1.602.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>150.000</b>	<b>\$35.600</b>	<b>\$5.340.000.000</b>

**Resolución No. 20184100001517**

<b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR:</b> CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	

Página 33 de 35

**ARTICULO TERCERO:** La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, identificada con NIT. 860.066.946-6, solo podrá prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, a través de los siguientes equipos:

No.	EQUIPO	REFERENCIA
1	CAMARA	SNC - VB632D
2	CAMARA	AUTODOMO JUNIOR HD
3	CIBBERDOMOS	MAM-PTZO1P2020X
4	CIBBERDOMOS	MAM-PTZO2P1312X
5	GRABADOR - DVR	HVR04720LM
6	GRABADOR - DVR	HVR08720LM
7	GRABADOR - DVR	HVR16720LM
8	GRABADOR - DVR	HVR32720LM
9	CONTROL DE RONDAS	GUARNET GN-5V55
10	DETECTOR MANUAL DE METALES	GARRETT - SUPER SCANNER V
11	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO - F18
12	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO - MA300
13	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO - X7
14	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO-TS1000
15	BARRERAS AUTOMATICAS	FAAC - 615
16	ARCO DETECTOR DE METALES	GARRETT - MT5500
17	ALARMAS DSC	TODAS

**ARTICULO CUARTO:** Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, identificada con NIT. 860.066.946-6, en las siguientes sucursales y agencias:

**AGENCIAS**

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION
1	GIRARDOT	CUNDINAMARCA	Calle 21ª No. 7ª -15
2	SANTA MARTA	MAGDALENA	Calle 17 No 21 a - 32

**SUCURSALES**

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION
1	MANIZALES	CALDAS	Carrera 23 N° 52-82
2	IBAGUE	TOLIMA	Calle 43 No. 1-36 Barrio Casa Club
3	BUCARAMANGA	SANTANDER	Calle 41 No. 34 -59, oficina 201, edificio Sarita, Barrio El Prado
4	CALI	VALLE DEL CAUCA	Calle 10 No. 31 - 125 Barrio Coleseguros
5	VILLAVICENCIO	META	Carrera 41 No. 18-37 Barrio "Villa"

**Resolución No. 20184100001517**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@seguridadsuperior.co	

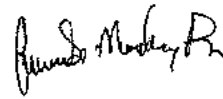
			María
6	BARRANQUILLA	ATLANTICO	Carrera 41D No. 81-75
7	CARTAGENA	BOLIVAR	Avenida 3 N° 20-61 Barrio Manga
8	TUNJA	BOYACA	Oficina 806 del edificio davinci centro médico y de negocios, de la carrera 1F No. 39-76
9	NEIVA	HUILA	Carrera 8 No. 4-86
10	MEDELLIN	ANTIOQUIA	Calle 11A No. 43F - 14 Barrio El Poblado

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con NIT. 860.066.946-6, con medio canino, la cual se encuentra ubicada en la FINCA VILLA MARTHA" vereda "SAN RAFAEL" del municipio de Facatativá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **GERMAN DUQUE MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.312.432 de Bogotá D.C., actuando como **Representante Legal** de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** identificada con NIT. 860.066.946-6, o quien haga sus veces, a la **carrera 50 No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C.**

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO  
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
Fecha firma: 1/01/2018

**Resolución No. 20184100001517**

<b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO RDA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50 No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: <a href="mailto:info@seguridadsuperior.co">info@seguridadsuperior.co</a>	

Página 35 de 35



**NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I**

Hoy  siendo las:

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número:  de fecha:

Razón Social:

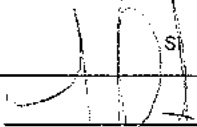
A:

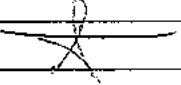
Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

En su calidad de: Representante Legal    
 Apoderado    
 Persona Natural

Manifiéndole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI  NO

Firma Notificado:   
 Dirección Física:   
 Dirección Electronica:   
El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.  
 Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren ajenos de mi interés.

Nombre Notificador:  Firma: 

Recurso presentado en



Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

**EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firma del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios."

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 2020PR10025762 del 05 de febrero de 2020, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20184100001517 del 11 de enero de 2018, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con NIT. **860.066.946-6**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No 20184100001517 del 11 de enero de 2018, quedó en firme el 12 de enero de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con NIT.

Resolución No. 20204100009387	
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LAURA CAROLINA TORRES FLOREZ
Revisado para firma por	CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIÉRREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 - 09, BOGOTÁ D.C.	

Página 1 de 2





**RESOLUCIÓN**  
No.20204100009387



**860.066.946-6**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **12 de enero de 2028**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **GERMAN DUQUE MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.312.432** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIO CLAVIO  
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CÓDIGO 1 2 GRA  
Fecha firma: 26/02/2020 17:09:21 GMT-05:00

Identificador mCdu-1u1y- mBdr- Kelp- 0mrf- kAUL- mlAe  
URL: https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/botiaElectronica/

**Resolución No. 20204100009387**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	LAURA CAROLINA TORRES FLOREZ
Revisado para firma por	DARLOS ANDRÉS BACQUERO GUTIÉRREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09, BOGOTÁ D.C.	



**NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I**

Hoy  siendo las:

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número:  de fecha:

Razón Social:

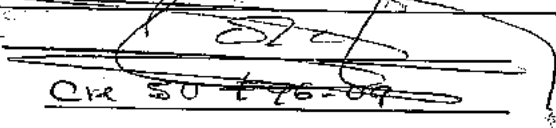
A:

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

En su calidad de: Representante Legal  Apoderado  Persona Natural  Autorizado

Manifiéndole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI  NO

Firma Notificado:   
Direccion Física:   
Direccion Electronica:   
El artículo 58 de la Ley 1427 de 2004, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiere que se le envíen las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.  
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todas las actos administrativos que se profieren y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador:  Firma: 

Recurso presentado en





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **0800912** DE **30 ABR 2014**

Por medio de la cual se **RENUEVA** y se **MODIFICA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT 860066946-6

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES



En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto 2618 de 2012, así como en desarrollo de las Resoluciones 887 de 2003, 517 de 2010 y 067 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 señala que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo y expreso, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que conforme a los artículos 12 y 13 de la Ley 1341 de 2009 el permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de diez (10) años y su utilización por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acorde con la normatividad vigente, así como las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

Que el artículo 5 del Decreto 4948 de 2009 señala que deben inscribirse en el registro todas las personas jurídicas que provean o que vayan a proveer redes o servicios de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para el uso de recursos escasos.

Que el parágrafo del artículo 3 del Decreto 4169 de 2011 señala que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2º de la ley 1341 de 2009, es obligación del Estado exigir las garantías necesarias para proteger el patrimonio público y el interés general

Que conforme al artículo 11 de la Resolución 2877 de 2011, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá solicitar garantías por el permiso para el uso del espectro radioeléctrico con el objeto de amparar las contraprestaciones y demás obligaciones que se generen en razón a la utilización de este recurso escaso.



Por medio de la cual se **RENUEVA** y se **MODIFICA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA con NIT 860066946-6**

Que mediante Resolución 000014 del 10 de enero de 2008, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones prorrogó hasta 31 de diciembre de 2013 a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA con NIT 860066946-6 y Expediente con Código 5870**, la concesión mediante licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, así como el permiso para usar el espectro radioeléctrico y se autorizó la red de conformidad con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red N°017654 del 18 de diciembre de 2007.

Que mediante Resolución 3029 del 06 de diciembre de 2012, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **modificó** hasta 31 de diciembre de 2013 a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA con NIT 860066946-6 y Expediente con Código 95000051**, de conformidad con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red N° 21227 del 11 de noviembre de 2012.

Que el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.362.118, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA con NIT 860066946-6**, cuya existencia y representación legal se encuentran debidamente acreditadas, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la modificación y renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico del Expediente con Código 5870 y 95000051, mediante radicado número 541030 del 23 de abril de 2013, 573518 del 28 de octubre de 2013 y 604829 del 30 de abril de 2014.

Que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 68 de la Ley 1341 de 2009, a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos a la fecha de la expedición de la misma, que se acojan o les aplique el régimen de autorización general previsto en ésta, se les renovarán los permisos para el uso de los recursos escasos de acuerdo con los términos de su título habilitante, permisos y autorizaciones respectivos y vencido éste término deberán acogerse a lo estipulado en el artículo 12 de la misma Ley.

Que dando aplicación al citado artículo 68 y como quiera que la solicitud de renovación presentada por la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA con NIT 860066946-6** es anterior al vencimiento de la vigencia del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones acepta dicha solicitud a partir del 01 de enero de 2014.

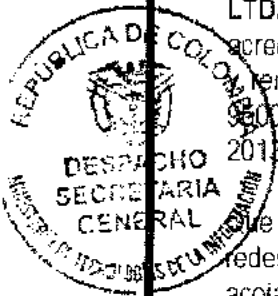
Que la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA con NIT 860066946-6** manifestó su intención de acogerse a la Ley 1341 de 2009, efectuándose la incorporación al Registro TIC con número **RTIC 96001944**.

Que según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por la Coordinación de Facturación y Cartera, con registro No. 704156 del 18 de febrero de 2014 la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA con NIT 860066946-6** ha cancelado las obligaciones a su cargo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO – Renovar y Modificar** el permiso para usar el espectro radioeléctrico, en virtud del artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA con NIT 860066946-6**, desde el **01 de enero de 2014** hasta el **31 de diciembre de 2023** y asignar el **Expediente con Código 97000972**. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características



Por medio de la cual se **RENUEVA** y se **MODIFICA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT **860066946-6**

técnicas de la red N° 22366 del 30 de abril de 2014 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales forman parte integral de esta resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

**PARÁGRAFO:** Ordenar el archivo definitivo del Expedientes con Códigos **5870** y **95000051**.

**ARTÍCULO SEGUNDO** - Trasladar a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT **860066946-6** y Expediente con Código **97000972** las obligaciones pendientes o futuras que surjan por concepto de acuerdos de pago, conciliaciones prejudiciales, trámites de reorganización empresarial y de cualquier otro tipo sobre los Expedientes con Códigos **5870** y **95000051**

**ARTÍCULO TERCERO** - La empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT **860066946-6** se obliga a pagar al Fondo de Tecnologías de la información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la Renovación autorizada, la suma que resulte de la aplicación del Decreto 1161 de 2010, las Resoluciones 290 de 2010 y 2877 de 2011 y las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO:** Para el primer pago por concepto de la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico el titular tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO - GARANTÍAS.-** **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT **860066946-6** y Expediente con Código **97000972**, se obliga a constituir y entregar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Once de la Resolución 2877 de 2011 y sus modificaciones, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ordenante: **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**.
- b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
- c. Beneficiario: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- d. Valor garantizado: **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**. deberá constituir una garantía por un valor de **\$84.464.960**. El valor debe ser ajustado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, en el Índice de Precios al Consumidor IPC, publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior.
- e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- f. Obligación expresa que se garantiza: Realizar y cumplir con todas las obligaciones derivadas de la renovación del uso del espectro, incluidas todas las obligaciones de pagar en amparo del régimen de contraprestaciones establecido en las Resoluciones 290 de 2010 y 2877 de 2011 y

Por medio de la cual se **RENUEVA** y se **MODIFICA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT 860066946-6

aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, y sanciones expresadas en el aparte del Régimen Sancionatorio del decreto 1161 de 2010 y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 1341 de 2009 y aquellas normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. Se debe citar el número de la resolución respectiva. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí anotadas dará lugar al cobro de la garantía.

- g. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
- h. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
- i. Término de la garantía: Desde el día de la ejecutoria de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Podrá presentarse una garantía por el término de dos (2) años, caso en el cual el banco solo podrá eximirse de no renovarla, dando aviso con seis (6) meses de anticipación en el domicilio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este caso, sesenta (60) días antes de que venza la garantía que está vigente, **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** debe presentar una nueva garantía hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más; de no hacerlo, incurrirá en las sanciones a que haya lugar.  
La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**.
- k. Se deberá anexar recibo de pago de los derechos del garante.
- l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión.
- m. Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** para que presente las correcciones indicadas, para lo cual **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** contará con el término establecido en el requerimiento.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El garante debe manifestar que se allana al pago una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- b. Se debe designar en calidad de asegurado y beneficiario al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- c. En calidad de afianzado se debe incluir a **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**
- a. Valor garantizado: **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** deberá constituir una garantía por un valor de **\$87.464.960**. El valor debe ser ajustado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, en el Índice de Precios al Consumidor IPC, publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior.
- d. La póliza de cumplimiento de disposiciones legales debe cubrir todas las obligaciones derivadas de la renovación del uso del espectro, incluidas todas las obligaciones de pagar en amparo del régimen de contraprestaciones establecido en las Resoluciones 290 de 2010 y 2877 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, y sanciones expresadas en el

Por medio de la cual se **RENUEVA** y se **MODIFICA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT 860066946-6

empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT 860066946-6 deberá manifestar en forma expresa su intención de renovar el permiso a través de documento escrito, radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con tres (3) meses de antelación a su vencimiento, en caso contrario, se entenderá como no renovado.

**ARTÍCULO OCTAVO** - Notificar personalmente, en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el Punto de Atención al Ciudadano y al Operador PACO, la presente Resolución al Representante Legal o al apoderado de la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT 860066946-6, entregándole copia de la misma, y advirtiéndole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto. De no ser posible la notificación personal se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los **30** ABR 2014



**MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA**  
Director de Industria de Comunicaciones

Proyectó: Jose Maria Fuentes Ortega  
Andres Mauricio Ruiz Gomez  
David Navarro Palomino

Revisó: Gloria Patricia Pardoño Rangel  
Luz Mery Gallego Diaz  
Johanna M Jakajuni Lascarró

Expediente con Código 97000872



**MinTIC**  
Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES  
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

912



Nombre del proveedor de redes y servicios:

Expediente con código: 97000972

No. Cuadro Técnico: 22366

SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

Tipo de Servicio (6B): CV

Fecha de Generación: 30/04/2014

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
-------------	----	-----	----	----	---------------------	----	----	----	------------	----	-----------	-----------	----	-----------	-----------	-----

RED NÚMERO 1																
Tx154.775 Rx149.55	28/02/2007	5JC590	TRANSV. 33 No. 96-09 BOGOTA D. C. Cundinamarca	4° 36' 21" N 74° 03' 18" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	15	360	6.6	360		HX
Tx149.55 Rx154.775	28/02/2007	5JC592	CRA 4 ESTE No. 160A-53 CERRO NORTE BOGOTA D.C. Cundinamarca	4° 36' 57" N 74° 03' 49" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	15	360	6.6	360		HX
Tx154.775 Rx149.55	28/02/2007	5JB4407  (2) 5JB4407 - 5JB4409			M	R	ML	11K0F3E--	25	V	0		3			HX
Tx154.775 Rx149.55	28/02/2007	HJN5169  (200) HJN5169 - HJO2826			P	R	ML	11K0F3E--	5							HX

RED NÚMERO 2																
Tx137.1875 Rx142.1875	17/03/2014	5JA7622	CERRO LA POPA CARTAGENA Bolívar	10° 25' 28" N 75° 31' 54" W	R	B	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	6	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	17/03/2014	5JA7624	CARRERA 53 80 100 BARRANQUILLA Atlántico	11° 00' 19" N 74° 48' 38" W	R	B	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	6	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	17/03/2014	5JA7625	CALLE 8 CARRERA 12 ESQUINA MANIZALES Caldas	5° 04' 28" N 75° 31' 37" W	R	B	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	6	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JA7626	Arauca ARAUCA Arauca	7° 05' 26" N 70° 45' 42" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JA7627	ARMENIA ARMENIA Quindío	4° 32' 20" N 75° 40' 38" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX

Nombre del proveedor de redes y servicios: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA Expediente con código: 97000972 No. Cuadro Técnico: 22366  
 Tipo de Servicio (6B): CV Fecha de Generación: 30/04/2014

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SJA7628	CARRERA 46 No. 79 - 96 Barranquilla Atlántico	10° 59' 52" N 74° 48' 44" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SJA7629	BOGOTÁ BOGOTA D.C. Cundinamarca	4° 35' 57" N 74° 04' 51" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SJA7630	BUCARAMANGA BUCARAMANGA Santander	7° 07' 48" N 73° 07' 33" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SJE7343	CALI CALI Valle del Cauca	3° 27' 25" N 76° 32' 07" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SJE7344	MANGA CALLEJON OLAYA No 25 - 121 Cartagena Bolívar	10° 25' 39" N 75° 33' 05" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SJE7345	CÚCUTA CUCUTA Norte de Santander	7° 53' 47" N 72° 30' 15" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SJE7346	FLORENCIA FLORENCIA Caquetá	1° 37' 07" N 75° 37' 04" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SJE7347	IBAGUÈ IBAGUÈ Tolima	4° 26' 20" N 75° 13' 56" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SJE7348	INÍRIDA INIRIDA Guainía	3° 52' 09" N 67° 55' 47" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SJE7349	LETICIA LETICIA Amazonas	4° 10' 12" S 69° 56' 51" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SJE7350	CALLE 8 7 113 CHIPRE MANIZALES Caldas	5° 04' 44" N 75° 31' 35" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SJE7352	MEDELLÍN MEDELLIN Antioquia	6° 14' 49" N 75° 34' 37" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SJE7353	MITÚ MITU Vaupés	1° 16' 02" N 70° 13' 55" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX

Nombre del proveedor de redes y servicios: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA Expediente con código: 97000972 No. Cuadro Técnico: 22366  
 Tipo de Servicio (6B): CV Fecha de Generación: 30/04/2014

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7354	MOCOA MOCOA Putumayo	1° 08' 56" N 76° 38' 52" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7355	MONTERIA MONTERIA Córdoba	8° 45' 27" N 75° 53' 24" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7356	NEIVA NEIVA Huila	2° 55' 59" N 75° 17' 20" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7357	PASTO PASTO Nariño	1° 12' 49" N 77° 16' 53" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7358	PEREIRA PEREIRA Risaralda	4° 49' 02" N 75° 41' 53" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7359	POPAYÁN POPAYAN Cauca	2° 26' 40" N 76° 37' 17" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7360	PUERTO CARREÑO PUERTO CARREÑO Vichada	6° 11' 17" N 67° 28' 24" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7361	QUIBDÓ QUIBDO Chocó	5° 41' 42" N 76° 39' 40" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7362	RIOHACHA RIOHACHA La Guajira	11° 33' 18" N 72° 54' 46" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7363	SAN ANDRÉS ISLA SAN ANDRES Archipiélago de San Andrés	12° 35' 05" N 81° 42' 03" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7364	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE SAN JOSE DEL GUAVIARE Guaviare	2° 34' 37" N 72° 38' 45" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7365	SANTA MARTA SANTA MARTA Magdalena	11° 14' 51" N 74° 12' 06" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7366	SINCELEJO SINCELEJO Sucre	9° 18' 18" N 75° 23' 52" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX

Nombre del proveedor de redes y servicios: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA Expediente con código: 97000972 No. Cuadro Técnico: 22366  
 Tipo de Servicio (6B): CV Fecha de Generación: 30/04/2014

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7367	TUNJA TUNJA Boyacá	5° 32' 08" N 73° 22' 04" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7368	VALLEDUPAR VALLEDUPAR Cesar	10° 28' 37" N 73° 15' 02" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7369	VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO Meta	4° 09' 17" N 73° 38' 31" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7370	YOPAL YOPAL Casanare	5° 21' 06" N 72° 24' 12" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX

**Observaciones:** RENOVIACIÓN + MODIFICACIÓN (Nuevo código Ley 1341 de 2009, Reemplaza a los códigos 5870 y 95000051. Actualización de Coordenadas estaciones base en Cartagena, Barranquilla y Manizales, red 2. Ampliación Repetidoras en Cartagena, Barranquilla y Manizales, red No 2, Cubrimiento Nacional. Radicados 541030, 573518 y 604829)

Elaboró:

*Andrés Ruiz Gómez*  
 Ing. Andrés Mauricio Ruiz Gómez



Nombre del proveedor de redes y servicios: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA				Expediente con código: 97000972				No. Cuadro Técnico: 22366								
				Tipo de Servicio (6B): CV				Fecha de Generación: 30/04/2014								
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV.CMR-12))
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
6A	Clase de estación
7A	Denominación de la emisión
8AA	Potencia entregada a la antena, en W
9D	Código de tipo de polarización (V - Vertical, H - Horizontal, C - Circular, etc)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz - HPBW), medido en grados,
9G	Máxima ganancia de la antena (isotrópica (dBi), con relación a un dipolo de media onda (dBd), según proceda) de la antena transmisora
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uplift o Downlift), en grados
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (HX=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO					
Número de red	Cantidad de frecuencias	Ancho de Banda (KHz)	Banda de operación	Tipo de cobertura	Descripción Cobertura
1	2	12.5	VHF	Municipal Bogotá D.C.	Chía (CUN), Cogua (CUN), Cota (CUN), Facatativá (CUN), Funza (CUN), La Calera (CUN), Madrid (CUN), Mosquera (CUN), Subachoque (CUN), Tabio (CUN), Tenjo (CUN), Zipaquirá (CUN), Bogotá D.C.
2	2	12.5	VHF	Nacional	Nacional



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO **0002282** DE 2018 **15 AGO 2018**

Por la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**

**EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, Decreto 1414 de 2017, Resolución 3363 de 2017, así como en desarrollo de las Resoluciones 2118 de 2011, 1588 de 2012, 1237 de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, señala que es obligación del Estado exigir las garantías necesarias para proteger el patrimonio público y el interés general.

Que los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, señalan que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe determinar si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente y, en caso tal, adelantar mecanismos de selección objetiva, previa convocatoria pública, para el otorgamiento de los respectivos permisos, así como exigir las garantías correspondientes.

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 1414 de 2017, señala como funciones del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el otorgar licencias, concesiones, autorizaciones, permisos y registros para la provisión de redes y servicios de comunicaciones, así como autorizar sus modificaciones, prórrogas, renovaciones y cesiones, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

Que mediante Resolución 3363 de 2017, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, delegó en el Director de Industria de Comunicaciones, entre otras, las funciones de expedir, permisos para el uso del espectro radioeléctrico que resulten de los procesos de selección objetiva, así como sus modificaciones, cesión, renovación.

Que mediante Resolución 1237 del 10 de mayo de 2018, este Ministerio declaró abierto el procedimiento de selección objetiva número 003 de 2018, para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4MHz a los servicios



15 AGO 2018

Por la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**

radioeléctricos fijos y móviles terrestres, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF.

Que mediante Resolución No. 912 del 30 de abril de 2014, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones renovó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6** y expediente con código **97000972**, vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red N° 22366 del 30 de abril de 2014.

Que en virtud de la apertura del citado proceso, el señor **GERMAN DUQUE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79312432**, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**, mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2018, radicado con el número 911006 del 29 de mayo de 2018, solicitó a este Ministerio la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico consistente en la ampliación de la red No 3, adición de estaciones, cambio de frecuencia y cambio de área de servicio en la red No 1.

Que según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por la Coordinación de Cartera, No. 1192479 del 26 de junio de 2018, la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**, ha cancelado las obligaciones a su cargo.

Que previa verificación del cumplimiento de los requisitos contemplados en la Resolución 1237 de 2018, resulta claro que la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**, cumplió con todos ellos, razón por la cual es procedente acceder a la modificación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO - MODIFICAR** el permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6** y expediente con código **97000972**, vigente hasta el **31 de diciembre de 2023**, consistente en en la ampliación de la red No 3, adición de estaciones, cambio de frecuencia y cambio de área de servicio en la red No 1. El sistema operará de acuerdo con el Área de Servicio y Cuadro de Características Técnicas de **Red No. 25746 de 27 de julio de 2018**, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que forman parte integral de esta resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en los sitios autorizados dentro del territorio nacional.

**PARÁGRAFO:** La empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6** y expediente con código **97000972**, se obliga a cumplir con todas las obligaciones y deberes a su cargo, así como aquellos que le sean imputables, de conformidad con la Ley 1341 de 2009 y las normas que la modifiquen, adicione o reglamenten.

**ARTÍCULO SEGUNDO** – La empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6** y expediente con código **97000972** se obliga a pagar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la modificación autorizada, la suma que resulte de la aplicación del título 6, capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 290 de 2010, la



Por la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**

Resolución 2877 de 2011 y las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO:** Para el primer pago por concepto de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el titular tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO - GARANTÍAS.-** La empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**, se obliga a constituir y entregar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

**Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:**

- a. Ordenante: **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**
- b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
- c. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **\$ 22.891.373**.
- e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
- g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
- h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
- i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**.
- j. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
- k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
- l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

**Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes**



15 AGO 2018

Por la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**

**requisitos:**

- a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**
- c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **\$ 22.891.373**.
- d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el período subsiguiente. En caso de que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
- e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado
- f. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
- g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.

**PARÁGRAFO PRIMERO** - Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, requerirá a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** para que presente las correcciones indicadas, para lo cual la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** contará con el término establecido en el requerimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** - Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTÍCULO CUARTO** - El incumplimiento de los deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO QUINTO** - Por razones de ordenamiento y planeación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar las características técnicas de la red que trata el artículo primero de esta Resolución, requerir al titular de este permiso el cambio de las mismas o la utilización de frecuencias distintas, evento en el cual los costos en que incurra para el uso del espectro radioeléctrico por estos conceptos estarán a su cargo.

**ARTICULO SEXTO** - Los demás apartes de la Resolución No. 912 del 30 de abril de 2014, no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** - Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la

15 AGO 2018

Por la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**

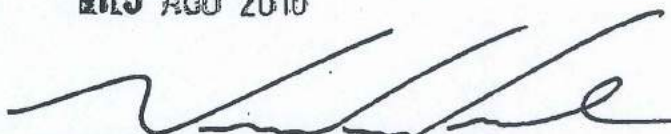
empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6** o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, informándole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los


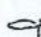
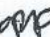
**15 AGO 2018**



**NICOLÁS MAURICIO SILVA CORTÉS**  
Director de Industria de Comunicaciones

Expediente con Código 97000972

Proyectó: Andres Felipe Linares Gutierrez 

Revisó: Luz Mery Gallego Diaz - Coordinadora GGERE   
 Gloria Patricia Perdomo Rangel - Subdirectora para la Industria de Comunicaciones 



2282



MINTIC

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
 DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES  
 CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED



Nombre del proveedor de redes y servicios: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA  
 Expediente con código: 97000972  
 No. Cuadro Técnico: 25746  
 Tipo de Servicio (6B): CV  
 Fecha de Generación: 27/07/2018

IA (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
----------	----	-----	----	----	------------------	----	----	----	---------	----	--------	--------	----	--------	--------	-----

RED NÚMERO 1																
Tx156.4375 Rx151.4375	27/07/2018	5JC592	CRA 4 ESTE No. 160A-53 CERRO NORTE Bogotá, D.C. Cundinamarca	4° 36' 57" N 74° 03' 49" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	15	360	6.6	0		HX
Tx156.4375 Rx151.4375	27/07/2018	SKD6491	CERRO MOCHUELO Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 29' 57" N 74° 09' 42" W	R	R	FB	11K0F3E--	40	V	45	360	9	0		HX
Tx156.4375 Rx151.4375	27/07/2018	SKD6492	SIERRA MORENA Soacha Cundinamarca	4° 34' 47" N 74° 10' 48" W	R	R	FB	11K0F3E--	40	V	45	360	9	0		HX
Tx156.4375 Rx151.4375	27/07/2018	SKD6493	CERRO SUBA Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 44' 48" N 74° 04' 42" W	R	R	FB	11K0F3E--	40	V	45	360	9	0		HX
Tx151.4375 Rx156.4375	27/07/2018	5JC590	TRANSV. 33 No. 96-09 Bogotá, D.C. Cundinamarca	4° 36' 21" N 74° 03' 18" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	15	360	6.6	0		HX
Tx151.4375 Rx156.4375	27/07/2018	5JB4407 (2) 5JB4407 - 5JB4409			M	R	ML	11K0F3E--	25	V	0	360	3	0		HX
Tx151.4375 Rx156.4375	27/07/2018	HJN5169 (200) HJN5169 - HJO2826			P	R	ML	11K0F3E--	5	V						HX

RED NÚMERO 2																
Tx137.1875 Rx142.1875	17/03/2014	5JA7622	CERRO LA POPA Cartagena Bolívar	10° 25' 28" N 75° 31' 54" W	R	B	FB	11K0F3E--	25	V	10	36	6	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	17/03/2014	5JA7624	CARRERA 53 80 100 BARRANQUILLA Atlántico	11° 00' 19" N 74° 48' 38" W	R	B	FB	11K0F3E--	25	V	10	36	6	360		HX

Nombre del proveedor de redes y servicios:				Expediente con código: 97000972				No. Cuadro Técnico: 25746								
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA				Tipo de Servicio (6B): CV				Fecha de Generación: 27/07/2018								
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx137.1875 Rx142.1875	17/03/2014	5JA7625	CALLE 8 CARRERA 12 ESQUINA MANIZALES Caldas	5° 04' 28" N 75° 31' 37" W	R	B	FB	11K0F3E--	25	V	10	36	6	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JA7626	Arauca EMPRESA DE VIGILANCIA Arauca Arauca	7° 05' 26" N 70° 45' 42" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JA7627	ARMENIA EMPRESA DE VIGILANCIA Armenia Quindío	4° 32' 20" N 75° 40' 38" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JA7628	CARRERA 46 No. 79 - 96 Barranquilla Atlántico	10° 59' 52" N 74° 48' 44" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JA7629	BOGOTÁ D.C. EMPRESA DE VIGILANCIA Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 35' 57" N 74° 04' 51" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JA7630	BUCARAMANGA BUCARAMANGA Santander	7° 07' 48" N 73° 07' 33" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7343	CALI EMPRESA DE VIGILANCIA Cali Valle del Cauca	3° 27' 25" N 76° 32' 07" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7344	MANGA CALLEJON OLAYA No 25 - 121 Cartagena Bolívar	10° 25' 39" N 75° 33' 05" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7345	CÚCUTA EMPRESA DE VIGILANCIA Cúcuta Norte de Santander	7° 53' 47" N 72° 30' 19" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7346	FLORENCIA EMPRESA DE VIGILANCIA Florencia Caquetá	1° 37' 07" N 75° 37' 04" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7347	IBAGUÉ Ibagué Tolima	4° 26' 20" N 75° 13' 56" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7348	INÍRIDA Inírida Guainía	3° 52' 09" N 67° 55' 47" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7349	LETICIA EMPRESA DE VIGILANCIA Leticia Amazonas	4° 10' 12" S 69° 56' 51" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX



Nombre del proveedor de redes y servicios:			Expediente con código: 97000972							No. Cuadro Técnico: 25746						
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA			Tipo de Servicio (6B): CV							Fecha de Generación: 27/07/2018						
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7350	CALLE 8 7 113 CHIPRE MANIZALES Caldas	5° 04' 44" N 75° 31' 35" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7352	MEDELLÍN EMPRESA DE VIGILANCIA Medellín Antioquia	6° 14' 49" N 75° 34' 37" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7353	MITÚ EMPRESA DE VIGILANCIA Mitú Vaupés	1° 16' 02" N 70° 13' 55" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7354	MOCOA EMPRESA DE VIGILANCIA Mocoa Putumayo	1° 08' 56" N 76° 38' 52" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7355	MONTERIA Montería Córdoba	8° 45' 27" N 75° 53' 24" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7356	NEIVA EMPRESA DE VIGILANCIA Neiva Huila	2° 55' 59" N 75° 17' 20" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7357	PASTO EMPRESA DE VIGILANCIA Pasto Nariño	1° 12' 49" N 77° 16' 53" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7358	PEREIRA EMPRESA DE VIGILANCIA Pereira Risaralda	4° 49' 02" N 75° 41' 53" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7359	POPAYÁN EMPRESA DE VIGILANCIA Popayán Cauca	2° 26' 40" N 76° 37' 17" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7360	PUERTO CARREÑO Puerto Carreño Vichada	6° 11' 17" N 67° 28' 24" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7361	QUIBDÓ Quibdó Chocó	5° 41' 42" N 76° 39' 40" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7362	RIOHACHA EMPRESA DE VIGILANCIA Riohacha La Guajira	11° 33' 18" N 72° 54' 46" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7363	X= San Andrés Archipiélago de San Andrés	12° 35' 05" N 81° 42' 03" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX

Nombre del proveedor de redes y servicios:				Expediente con código: 97000972				No. Cuadro Técnico: 25746								
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA				Tipo de Servicio (6B): CV				Fecha de Generación: 27/07/2018								
IA (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7364	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE EMPRESA DE VIGILANCIA San José del Guaviare Guaviare	2° 34' 37" N 72° 38' 45" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7365	SANTA MARTA EMPRESA DE VIGILANCIA Santa Marta Magdalena	11° 14' 51" N 74° 12' 06" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7366	SINCELEJO EMPRESA DE VIGILANCIA Sincelejo Sucre	9° 18' 18" N 75° 23' 52" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7367	TUNJA EMPRESA DE VIGILANCIA Tunja Boyacá	5° 32' 08" N 73° 22' 04" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7368	VALLEDUPAR EMPRESA DE VIGILANCIA Valledupar Cesar	10° 28' 37" N 73° 15' 02" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7369	VILLAVICENCIO EMPRESA DE VIGILANCIA Villavicencio Meta	4° 09' 17" N 73° 38' 31" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7370	YOPAL EMPRESA DE VIGILANCIA Yopal Casanare	5° 21' 06" N 72° 24' 12" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
<b>RED NÚMERO 3</b>																
Tx446.225 Rx441.225	27/07/2018	5KD6494	CERRO MOCHUELO Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 29' 57" N 74° 09' 42" W	R	R	FB	11K0F3E--	40	V	45	360	9		0	HX
Tx446.225 Rx441.225	27/07/2018	5KD6495	SIERRA MORENA Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 34' 47" N 74° 10' 48" W	R	R	FB	11K0F3E--	40	V	45	360	9		0	HX
Tx446.225 Rx441.225	27/07/2018	5KD6496	CERRO SUBA Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 44' 48" N 74° 04' 42" W	R	R	FB	11K0F3E--	40	V	45	360	9		0	HX
Tx441.225 Rx446.225	27/07/2018	5KD6497	CRA 50 96-09 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 41' 07.39" N 74° 03' 27" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	45	360	6		0	HX
Tx441.225 Rx446.225	27/07/2018	5KD6498			P	P	ML	11K0F3E--	1	V	4					HX
(60) 5KD6498 - 5KD6557																

Nombre del proveedor de redes y servicios:				Expediente con código: 97000972				No. Cuadro Técnico: 25746								
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA				Tipo de Servicio (6B): CV				Fecha de Generación: 27/07/2018								
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
<b>Observaciones:</b> Modificación, Ampliación red No 3; Adición estaciones, cambio de frecuencia y cambio de área de servicio red No 1. Radicado MinTIC 911006. PSO 003 de 2018 Resolución 1237 de 2018.																

Elaboró:

  
 Ing. Javier Hernandez

Nombre del proveedor de redes y servicios: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA				Expediente con código: 97000972				No. Cuadro Técnico: 25746								
				Tipo de Servicio (6B): CV				Fecha de Generación: 27/07/2018								
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV.CMR-12))
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
6A	Clase de estación
7A	Denominación de la emisión
8AA	Potencia entregada a la antena, en W
9D	Código de tipo de polarización (V - Vertical, H - Horizontal, C - Circular, etc)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz - HPBW), medido en grados,
9G	Máxima ganancia de la antena (isotrópica (dBi), con relación a un dipolo de media onda (dBd), según proceda) de la antena transmisora
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uplift o Downtilt), en grados
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (HX=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

Número de red	Cantidad de frecuencias	Ancho de Banda (KHz)	Tipo de cobertura	Descripción Cobertura
1	2	12.5	Departamental Bogotá D.C.	Cundinamarca (CUN) Bogotá D.C.
2	2	12.5	Nacional	Nacional
3	2	12.5	Departamental Bogotá D.C.	Cundinamarca (CUN) Bogotá D.C.



## **INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE TIC**

En virtud de la Ley 1341 de 2009, atendiendo los artículos 10 y 15 de la misma, el Decreto 4948 de 2009 y el Decreto 2618 de 2012.

### **EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

**INCORPORA A:**

**SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**

**N.I.T. / C.C: 860066946-6**

**EN EL REGISTRO DE TIC, BAJO EL NÚMERO:**

**RTIC96001944**

**FECHA: 2014-02-13**

A través de esta incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

*La información contenida en el presente registro será de libre acceso para su consulta por cualquier persona y se entenderá válida para efectos de certificaciones.*

**MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA**  
Director de Industria de Comunicaciones



**MinTIC**  
Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones

## **INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE TIC**

En virtud de la Ley 1341 de 2009, atendiendo los artículos 10 y 15 de la misma, el Decreto 4948 de 2009 y el Decreto 2618 de 2012.

### **EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

**INCORPORA A:**

**SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**

**N.I.T. / C.C: 860066946-6**

**EN EL REGISTRO DE TIC, BAJO EL NÚMERO:**

**RTIC96001944**

**FECHA: 2014-02-13**

A través de esta incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

*La información contenida en el presente registro será de libre acceso para su consulta por cualquier persona y se entenderá válida para efectos de certificaciones.*

**MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA**  
Director de Industria de Comunicaciones



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO **0002282** DE 2018 **15 AGO 2018**

Por la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**

**EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, Decreto 1414 de 2017, Resolución 3363 de 2017, así como en desarrollo de las Resoluciones 2118 de 2011, 1588 de 2012, 1237 de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, señala que es obligación del Estado exigir las garantías necesarias para proteger el patrimonio público y el interés general.

Que los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, señalan que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe determinar si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente y, en caso tal, adelantar mecanismos de selección objetiva, previa convocatoria pública, para el otorgamiento de los respectivos permisos, así como exigir las garantías correspondientes.

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 1414 de 2017, señala como funciones del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el otorgar licencias, concesiones, autorizaciones, permisos y registros para la provisión de redes y servicios de comunicaciones, así como autorizar sus modificaciones, prórrogas, renovaciones y cesiones, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

Que mediante Resolución 3363 de 2017, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, delegó en el Director de Industria de Comunicaciones, entre otras, las funciones de expedir, permisos para el uso del espectro radioeléctrico que resulten de los procesos de selección objetiva, así como sus modificaciones, cesión, renovación.

Que mediante Resolución 1237 del 10 de mayo de 2018, este Ministerio declaró abierto el procedimiento de selección objetiva número 003 de 2018, para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4MHz a los servicios



15 AGO 2018

Por la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**

radioeléctricos fijos y móviles terrestres, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF.

Que mediante Resolución No. 912 del 30 de abril de 2014, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones renovó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6** y expediente con código **97000972**, vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red N° 22366 del 30 de abril de 2014.

Que en virtud de la apertura del citado proceso, el señor **GERMAN DUQUE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79312432**, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**, mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2018, radicado con el número 911006 del 29 de mayo de 2018, solicitó a este Ministerio la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico consistente en la ampliación de la red No 3, adición de estaciones, cambio de frecuencia y cambio de área de servicio en la red No 1.

Que según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por la Coordinación de Cartera, No. 1192479 del 26 de junio de 2018, la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**, ha cancelado las obligaciones a su cargo.

Que previa verificación del cumplimiento de los requisitos contemplados en la Resolución 1237 de 2018, resulta claro que la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**, cumplió con todos ellos, razón por la cual es procedente acceder a la modificación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO - MODIFICAR** el permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6** y expediente con código **97000972**, vigente hasta el **31 de diciembre de 2023**, consistente en en la ampliación de la red No 3, adición de estaciones, cambio de frecuencia y cambio de área de servicio en la red No 1. El sistema operará de acuerdo con el Área de Servicio y Cuadro de Características Técnicas de **Red No. 25746 de 27 de julio de 2018**, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que forman parte integral de esta resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en los sitios autorizados dentro del territorio nacional.

**PARÁGRAFO:** La empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6** y expediente con código **97000972**, se obliga a cumplir con todas las obligaciones y deberes a su cargo, así como aquellos que le sean imputables, de conformidad con la Ley 1341 de 2009 y las normas que la modifiquen, adicione o reglamenten.

**ARTÍCULO SEGUNDO** – La empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6** y expediente con código **97000972** se obliga a pagar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la modificación autorizada, la suma que resulte de la aplicación del título 6, capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 290 de 2010, la





Por la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**

Resolución 2877 de 2011 y las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO:** Para el primer pago por concepto de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el titular tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO - GARANTÍAS.-** La empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**, se obliga a constituir y entregar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

**Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:**

- a. Ordenante: **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**
- b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
- c. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **\$ 22.891.373**.
- e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
- g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
- h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
- i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**.
- j. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
- k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
- l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

**Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes**



15 AGO 2018

Por la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**

**requisitos:**

- a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**
- c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **\$ 22.891.373**.
- d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el período subsiguiente. En caso de que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
- e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado
- f. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
- g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.

**PARÁGRAFO PRIMERO** - Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, requerirá a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** para que presente las correcciones indicadas, para lo cual la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** contará con el término establecido en el requerimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** - Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTÍCULO CUARTO** - El incumplimiento de los deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO QUINTO** - Por razones de ordenamiento y planeación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar las características técnicas de la red que trata el artículo primero de esta Resolución, requerir al titular de este permiso el cambio de las mismas o la utilización de frecuencias distintas, evento en el cual los costos en que incurra para el uso del espectro radioeléctrico por estos conceptos estarán a su cargo.

**ARTICULO SEXTO** - Los demás apartes de la Resolución No. 912 del 30 de abril de 2014, no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** - Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la

15 AGO 2018

Por la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**

empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6** o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, informándole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**


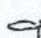
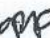
Dada en Bogotá, D.C., a los

**15 AGO 2018**

  
**NICOLÁS MAURICIO SILVA CORTÉS**  
Director de Industria de Comunicaciones

Expediente con Código 97000972

Proyectó: Andres Felipe Linares Gutierrez 

Revisó: Luz Mery Gallego Diaz - Coordinadora GGERE   
 Gloria Patricia Perdomo Rangel - Subdirectora para la Industria de Comunicaciones 



2282



**MINTIC**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
 DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES  
 CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED



Nombre del proveedor de redes y servicios: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA  
 Expediente con código: 97000972  
 No. Cuadro Técnico: 25746  
 Tipo de Servicio (6B): CV  
 Fecha de Generación: 27/07/2018

IA (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
----------	----	-----	----	----	------------------	----	----	----	---------	----	--------	--------	----	--------	--------	-----

RED NÚMERO 1																
Tx156.4375 Rx151.4375	27/07/2018	5JC592	CRA 4 ESTE No. 160A-53 CERRO NORTE Bogotá, D.C. Cundinamarca	4° 36' 57" N 74° 03' 49" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	15	360	6.6	0		HX
Tx156.4375 Rx151.4375	27/07/2018	SKD6491	CERRO MOCHUELO Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 29' 57" N 74° 09' 42" W	R	R	FB	11K0F3E--	40	V	45	360	9	0		HX
Tx156.4375 Rx151.4375	27/07/2018	SKD6492	SIERRA MORENA Soacha Cundinamarca	4° 34' 47" N 74° 10' 48" W	R	R	FB	11K0F3E--	40	V	45	360	9	0		HX
Tx156.4375 Rx151.4375	27/07/2018	SKD6493	CERRO SUBA Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 44' 48" N 74° 04' 42" W	R	R	FB	11K0F3E--	40	V	45	360	9	0		HX
Tx151.4375 Rx156.4375	27/07/2018	5JC590	TRANSV. 33 No. 96-09 Bogotá, D.C. Cundinamarca	4° 36' 21" N 74° 03' 18" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	15	360	6.6	0		HX
Tx151.4375 Rx156.4375	27/07/2018	5JB4407 (2) 5JB4407 - 5JB4409			M	R	ML	11K0F3E--	25	V	0	360	3	0		HX
Tx151.4375 Rx156.4375	27/07/2018	HJN5169 (200) HJN5169 - HJO2826			P	R	ML	11K0F3E--	5	V						HX

RED NÚMERO 2																
Tx137.1875 Rx142.1875	17/03/2014	5JA7622	CERRO LA POPA Cartagena Bolívar	10° 25' 28" N 75° 31' 54" W	R	B	FB	11K0F3E--	25	V	10	36	6	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	17/03/2014	5JA7624	CARRERA 53 80 100 BARRANQUILLA Atlántico	11° 00' 19" N 74° 48' 38" W	R	B	FB	11K0F3E--	25	V	10	36	6	360		HX

Nombre del proveedor de redes y servicios:				Expediente con código: 97000972				No. Cuadro Técnico: 25746								
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA				Tipo de Servicio (6B): CV				Fecha de Generación: 27/07/2018								
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx137.1875 Rx142.1875	17/03/2014	5JA7625	CALLE 8 CARRERA 12 ESQUINA MANIZALES Caldas	5° 04' 28" N 75° 31' 37" W	R	B	FB	11K0F3E--	25	V	10	36	6	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JA7626	Arauca EMPRESA DE VIGILANCIA Arauca Arauca	7° 05' 26" N 70° 45' 42" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JA7627	ARMENIA EMPRESA DE VIGILANCIA Armenia Quindío	4° 32' 20" N 75° 40' 38" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JA7628	CARRERA 46 No. 79 - 96 Barranquilla Atlántico	10° 59' 52" N 74° 48' 44" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JA7629	BOGOTÁ D.C. EMPRESA DE VIGILANCIA Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 35' 57" N 74° 04' 51" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JA7630	BUCARAMANGA BUCARAMANGA Santander	7° 07' 48" N 73° 07' 33" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7343	CALI EMPRESA DE VIGILANCIA Cali Valle del Cauca	3° 27' 25" N 76° 32' 07" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7344	MANGA CALLEJON OLAYA No 25 - 121 Cartagena Bolívar	10° 25' 39" N 75° 33' 05" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7345	CÚCUTA EMPRESA DE VIGILANCIA Cúcuta Norte de Santander	7° 53' 47" N 72° 30' 19" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7346	FLORENCIA EMPRESA DE VIGILANCIA Florencia Caquetá	1° 37' 07" N 75° 37' 04" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7347	IBAGUÉ Ibagué Tolima	4° 26' 20" N 75° 13' 56" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7348	INÍRIDA Inírida Guainía	3° 52' 09" N 67° 55' 47" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7349	LETICIA EMPRESA DE VIGILANCIA Leticia Amazonas	4° 10' 12" S 69° 56' 51" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX

Nombre del proveedor de redes y servicios:			Expediente con código: 97000972							No. Cuadro Técnico: 25746						
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA			Tipo de Servicio (6B): CV							Fecha de Generación: 27/07/2018						
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7350	CALLE 8 7 113 CHIPRE MANIZALES Caldas	5° 04' 44" N 75° 31' 35" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7352	MEDELLÍN EMPRESA DE VIGILANCIA Medellín Antioquia	6° 14' 49" N 75° 34' 37" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7353	MITÚ EMPRESA DE VIGILANCIA Mitú Vaupés	1° 16' 02" N 70° 13' 55" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7354	MOCOA EMPRESA DE VIGILANCIA Mocoa Putumayo	1° 08' 56" N 76° 38' 52" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7355	MONTERIA Montería Córdoba	8° 45' 27" N 75° 53' 24" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7356	NEIVA EMPRESA DE VIGILANCIA Neiva Huila	2° 55' 59" N 75° 17' 20" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7357	PASTO EMPRESA DE VIGILANCIA Pasto Nariño	1° 12' 49" N 77° 16' 53" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7358	PEREIRA EMPRESA DE VIGILANCIA Pereira Risaralda	4° 49' 02" N 75° 41' 53" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7359	POPAYÁN EMPRESA DE VIGILANCIA Popayán Cauca	2° 26' 40" N 76° 37' 17" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7360	PUERTO CARREÑO Puerto Carreño Vichada	6° 11' 17" N 67° 28' 24" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7361	QUIBDÓ Quibdó Chocó	5° 41' 42" N 76° 39' 40" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7362	RIOHACHA EMPRESA DE VIGILANCIA Riohacha La Guajira	11° 33' 18" N 72° 54' 46" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7363	X= San Andrés Archipiélago de San Andrés	12° 35' 05" N 81° 42' 03" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX

Nombre del proveedor de redes y servicios:				Expediente con código: 97000972				No. Cuadro Técnico: 25746								
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA				Tipo de Servicio (6B): CV				Fecha de Generación: 27/07/2018								
IA (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7364	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE EMPRESA DE VIGILANCIA San José del Guaviare Guaviare	2° 34' 37" N 72° 38' 45" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7365	SANTA MARTA EMPRESA DE VIGILANCIA Santa Marta Magdalena	11° 14' 51" N 74° 12' 06" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7366	SINCELEJO EMPRESA DE VIGILANCIA Sincelejo Sucre	9° 18' 18" N 75° 23' 52" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7367	TUNJA EMPRESA DE VIGILANCIA Tunja Boyacá	5° 32' 08" N 73° 22' 04" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7368	VALLEDUPAR EMPRESA DE VIGILANCIA Valledupar Cesar	10° 28' 37" N 73° 15' 02" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7369	VILLAVICENCIO EMPRESA DE VIGILANCIA Villavicencio Meta	4° 09' 17" N 73° 38' 31" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5JE7370	YOPAL EMPRESA DE VIGILANCIA Yopal Casanare	5° 21' 06" N 72° 24' 12" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10	360		HX
<b>RED NÚMERO 3</b>																
Tx446.225 Rx441.225	27/07/2018	5KD6494	CERRO MOCHUELO Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 29' 57" N 74° 09' 42" W	R	R	FB	11K0F3E--	40	V	45	360	9		0	HX
Tx446.225 Rx441.225	27/07/2018	5KD6495	SIERRA MORENA Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 34' 47" N 74° 10' 48" W	R	R	FB	11K0F3E--	40	V	45	360	9		0	HX
Tx446.225 Rx441.225	27/07/2018	5KD6496	CERRO SUBA Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 44' 48" N 74° 04' 42" W	R	R	FB	11K0F3E--	40	V	45	360	9		0	HX
Tx441.225 Rx446.225	27/07/2018	5KD6497	CRA 50 96-09 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 41' 07.39" N 74° 03' 27" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	45	360	6		0	HX
Tx441.225 Rx446.225	27/07/2018	5KD6498			P	P	ML	11K0F3E--	1	V	4					HX
(60) 5KD6498 - 5KD6557																

Nombre del proveedor de redes y servicios:				Expediente con código: 97000972				No. Cuadro Técnico: 25746								
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA				Tipo de Servicio (6B): CV				Fecha de Generación: 27/07/2018								
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
<b>Observaciones:</b> Modificación, Ampliación red No 3; Adición estaciones, cambio de frecuencia y cambio de área de servicio red No 1. Radicado MinTIC 911006. PSO 003 de 2018 Resolución 1237 de 2018.																

Elaboró:

  
 Ing. Javier Hernandez



Nombre del proveedor de redes y servicios: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA				Expediente con código: 97000972				No. Cuadro Técnico: 25746								
				Tipo de Servicio (6B): CV				Fecha de Generación: 27/07/2018								
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV.CMR-12))
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
6A	Clase de estación
7A	Denominación de la emisión
8AA	Potencia entregada a la antena, en W
9D	Código de tipo de polarización (V - Vertical, H - Horizontal, C - Circular, etc)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz - HPBW), medido en grados,
9G	Máxima ganancia de la antena (isotrópica (dBi), con relación a un dipolo de media onda (dBd), según proceda) de la antena transmisora
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (HX=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

Número de red	Cantidad de frecuencias	Ancho de Banda (KHz)	Tipo de cobertura	Descripción Cobertura
1	2	12.5	Departamental Bogotá D.C.	Cundinamarca (CUN) Bogotá D.C.
2	2	12.5	Nacional	Nacional
3	2	12.5	Departamental Bogotá D.C.	Cundinamarca (CUN) Bogotá D.C.



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES  
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED



<b>Nombre del proveedor de redes y servicios</b>	<b>Expediente con código:</b> 97001383	<b>No. Cuadro Técnico:</b> 26808
SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA	<b>Tipo de Servicio (6B):</b> CV	<b>Fecha de Generación:</b> 18/02/2021
		<b>Fecha vencimiento expediente:</b> 21/09/2026

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
-------------	----	-----	----	----	---------------------	----	----	-------------------------	------------	----	-----------	-----------	----	-----------	-----------	-----

RED NÚMERO 1																
Tx157.6125 Rx152.6125	31/05/2016	5JC2762	CERRO MARTINICA Ibagué Tolima	4° 20' 33" N 75° 13' 44" W	R	BMP	FB	12.5	25	V	30	360	6	0		HX
Tx152.6125 Rx157.6125	31/05/2016	5JC2763	CARRERA 2 # 42 - 85 Ibagué Tolima	4° 26' 39" N 75° 13' 56" W	B	R	FB	12.5	25	V	25	360	3	0		HX
Tx152.6125 Rx157.6125	31/05/2016	5JC2423			P	R	ML	12.5	5	V						HX
		(35) 5JC2423 - 5JC2774														
Tx152.6125 Rx157.6125	31/05/2016	5JB8810			M	R	ML	12.5	25	V	1.5	360	3	0		HX
		(2) 5JB8810 - 5JB8811														

RED NÚMERO 2																
Tx445.0125 Rx440.0125	18/02/2021	5JU6230	CERRO NORTE Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 43' 52" N 74° 01' 06" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9	0		HX
Tx440.0125 Rx445.0125	18/02/2021	5JU6331	Calle 121 No. 14 - 09 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 42' 00.95" N 74° 02' 27.65" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9	0		HX
Tx445.0125 Rx440.0125	18/02/2021	5JU6332	CERRO MOCHUELO Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 29' 57" N 74° 09' 42.2" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9	0		HX
Tx445.0125 Rx440.0125	18/02/2021	5JU6333	CERRO SUBA Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 44' 48" N 74° 04' 42" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9	0		HX

<b>Nombre del proveedor de redes y servicios</b>	<b>Expediente con código:</b> 97001383	<b>No. Cuadro Técnico:</b>	26808
SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA	<b>Tipo de Servicio (6B):</b> CV	<b>Fecha de Generación:</b>	18/02/2021
		<b>Fecha vencimiento expediente:</b>	21/09/2026

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
-------------	----	-----	----	----	---------------------	----	----	-------------------------	------------	----	-----------	-----------	----	-----------	-----------	-----

Tx440.0125 Rx445.0125	18/02/2021	5JU6231			P	R	ML	12.5	4	V						HX
		(100) 5JU6231 - 5JU6330														

**Observaciones:** Modificación, ampliación de la Red No. 2 según RAD MinTIC 211005267. PSO 001 de 2021 Banda HF/VHF/UHF Corte 01 Resolución 73 del 18 de enero de 2021.

Elaboró:



Ing. Liliana María López Macea

<b>Nombre del proveedor de redes y servicios</b>				<b>Expediente con código:</b> 97001383				<b>No. Cuadro Técnico:</b> 26808								
SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA				<b>Tipo de Servicio (6B):</b> CV				<b>Fecha de Generación:</b> 18/02/2021								
								<b>Fecha vencimiento expediente:</b> 21/09/2026								
<b>1A</b> (MHz)	<b>2C</b>	<b>3A1</b>	<b>4A</b>	<b>4C</b>	Tipo de estación	<b>5A</b>	<b>6A</b>	<b>Ancho de banda (kHz)</b>	<b>8AA</b> (W)	<b>9D</b>	<b>9E</b> (m)	<b>9C</b> (°)	<b>9G</b>	<b>9A</b> (°)	<b>9B</b> (°)	<b>10B</b>

<b>CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)</b>	
<b>IDENTIFICADOR COLUMNA</b>	<b>DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV.CMR-12))</b>
<b>1A</b>	Frecuencia asignada
<b>2C</b>	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
<b>3A1</b>	Distintivo de llamada
<b>4A</b>	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
<b>4C</b>	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
<b>Tipo de estación</b>	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora ( <b>R</b> - Repetidora, <b>B</b> - Base, <b>M</b> - Móvil, <b>P</b> - Portátil)
<b>5A</b>	Referencia por el que se conoce a la estación receptora ( <b>R</b> - Repetidora, <b>B</b> - Base, <b>M</b> - Móvil, <b>P</b> - Portátil)
<b>6A</b>	Clase de estación
<b>Ancho de banda</b>	Ancho de banda en KHz
<b>8AA</b>	Potencia entregada a la antena, en W
<b>9D</b>	Código de tipo de polarización ( <b>V</b> - Vertical, <b>H</b> - Horizontal, <b>M</b> - Cualquier otra)
<b>9E</b>	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
<b>9C</b>	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz - <b>HPBW</b> ), medido en grados,
<b>9G</b>	Máxima ganancia de la antena de la antena transmisora con relación a una antena isotrópica ( <b>dBi</b> )
<b>9A</b>	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
<b>9B</b>	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados
<b>10B</b>	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia ( <b>HX</b> =24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

<b>ÁREA DE SERVICIO</b>				
<b>Número de red</b>	<b>Cantidad de frecuencias</b>	<b>Ancho de Banda (KHz)</b>	<b>Tipo de cobertura</b>	<b>Descripción Cobertura</b>
1	2	12.5	Departamental Municipal	Tolima (TOL) Agua de Dios (CUN), El Colegio (CUN), Girardot (CUN), Guataquí (CUN), Ricaurte (CUN)
2	2	12.5	Departamental Bogotá D.C.	Cundinamarca (CUN) Bogotá D.C.



\*\*\*\*\*

## ANEXO AL CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE TIC OBLIGACIONES DE LEY

No olvide cumplir con la normativa vigente y con las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias expedidas y que se expidan a futuro por parte de las entidades competentes, en particular:

### REGISTRO ÚNICO DE TIC.

- Los registrados están obligados a actualizar, aclarar o corregir la información contenida en el Registro Único de TIC, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un cambio en la misma, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 2.2.1.3.1 capítulo 3 título 1 parte 2 del Decreto 1078 de 2015.
- La información contenida en el Registro archivado se conservará por un término de 10 años De conformidad con los términos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.3.3 del capítulo 3 título 1 parte 2 del Decreto 1078 de 2015.

### GARANTÍAS.

- En virtud de la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016, al incorporar su empresa en el Registro Único de TIC para prestar servicios a terceros, deberá radicar ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el término no superior a cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación, un plan de negocios suscrito por el representante legal o por el revisor fiscal de la sociedad, que incluya la proyección de los ingresos brutos operacionales que estima recibir durante los primeros doce meses por concepto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones o por la provisión de servicios de televisión. En caso de que se habilite/incluya/incorpore alguno de los servicios de televisión y cualquier otro servicio, la proyección de los ingresos deberá presentarse de manera discriminada para el servicio de televisión respecto a los demás servicios.
- Si su empresa ya se encuentra habilitada para prestar servicios de telecomunicaciones a terceros, y realizó la modificación para la prestación de servicios de televisión en cualquiera de sus modalidades, deberá radicar en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el término no superior a cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación, un plan de negocios suscrito por el representante legal o por el revisor fiscal de la sociedad, donde proyecte los ingresos brutos operacionales estimados durante los primeros doce meses de operación por la provisión del nuevo servicio de televisión,.
- Si su empresa prestaba servicios de televisión con anterioridad a la Ley 1978 de 2019, y se acoge al régimen de habilitación general preceptuado en dicha norma, no deberá tener en cuenta la remisión del plan de negocios al que se hace referencia en los puntos anterior, sino que debe constituir una garantía con vigencia de un año, cuya suma a asegurar corresponda al 1,9% de los ingresos brutos causados por la provisión del servicio de televisión, incluyendo los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales obtenidos durante el último año de operación.



## Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fecha de expedición: 28 abril 2021  
Anexo Certificado Registro Único de TIC  
Referencia: TIC-150.1\_46189  
Registro Único de TIC N°: 96002897

\*\*\*\*\*

- Todas las condiciones de la Garantía se encuentran contenidas en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y/o las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales podrá encontrarlas en el siguiente enlace: [https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/resolucion\\_mintic\\_0917\\_2015.htm](https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/resolucion_mintic_0917_2015.htm).

### **CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA POR LA HABILITACIÓN GENERAL PARA LA PROVISIÓN DE REDES Y/O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.**

A partir del 1 de julio de 2020, la contraprestación periódica única de que tratan los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 7 y 23 de la Ley 1978 de 2019, respectivamente, que deben pagar los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, corresponde al uno coma nueve por ciento (1,9 %) sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales.

En el caso de los proveedores del servicio de televisión, la contraprestación periódica única a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones corresponde al uno coma nueve por ciento (1,9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión del servicio de televisión, incluyendo los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales.

Para el caso del servicio de televisión abierta radiodifundida, prestado por los operadores que permanezcan en el régimen de transición de habilitación, y del servicio de radiodifusión sonora, el valor de la contraprestación continuará rigiéndose por las normas especiales pertinentes.

### **AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA.**

La liquidación y pago de la contraprestación periódica se hará a través del Sistema Electrónico de Recaudo – SER en el siguiente enlace: <https://ser.mintic.gov.co/Account/LogOn>.

Los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones deberán autoliquidar y pagar la contraprestación periódica a su cargo por trimestres calendario, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 4 de la Resolución 2877 de 2011.

Para todos los efectos, los trimestres calendarios se contarán así:

TRIMESTRE	PERÍODO COMPRENDIDO	FECHA LÍMITE DE PAGO
1	Desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo	30 de abril
2	Desde el 1° de abril hasta el 30 de junio	31 de julio
3	Desde el 1° de julio hasta el 30 de septiembre.	31 de octubre
4	Desde el 1° de octubre hasta el 31 de diciembre.	31 de enero del año siguiente

Cuando se trate de la autoliquidación y pago de la contraprestación periódica por el trimestre en el cual el proveedor quede formalmente habilitado de conformidad con los artículos 10 y 15 de la Ley 1341 de 2009,



## Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fecha de expedición: 28 abril 2021  
Anexo Certificado Registro Único de TIC  
Referencia: TIC-150.1\_46189  
Registro Único de TIC N°: 96002897

\*\*\*\*\*

modificados por los artículos 7 y 12 de la Ley 1978 de 2019, éste deberá, en todo caso, presentar la autoliquidación y realizar el pago por el tiempo que resulte aplicable para ese primer período.

La presentación de las autoliquidaciones correspondientes a la contraprestación por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones será obligatoria incluso respecto de aquellos trimestres en los cuales no deba pagarse suma alguna por concepto de esa contraprestación periódica. En estos casos, la autoliquidación deberá presentarse en ceros.

### **CONTRIBUCIÓN A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC.**

- Con el fin de recuperar los costos del servicio de las actividades de regulación que preste la Comisión de Regulación de Comunicaciones, todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión, con excepción del Operador Postal Oficial respecto de los servicios comprendidos en el Servicio Postal Universal, deberán pagar una contribución anual que se liquidará sobre los ingresos brutos, que obtengan en el año anterior a aquel al que corresponda la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales, o por la prestación de servicios postales, y cuya tarifa, que será fijada para cada año por la propia Comisión, no podrá exceder hasta el uno coma cinco por mil (0,15%), de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la Ley 1341 modificado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019.

Para el caso de los servicios de televisión abierta radiodifundida, prestado por aquellos operadores que permanezcan en el régimen de transición en materia de habilitación, y de radiodifusión sonora, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transferirá a la CRC el valor equivalente a la contribución anual a la CRC. Los operadores públicos del servicio de televisión se mantendrán exentos del pago de la contribución a la CRC.

### **REPORTES PERIÓDICOS DE INFORMACIÓN.**

Los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones tienen la obligación de reportar periódicamente información al Portal de Estadísticas del Sector - Colombia TIC, dependiendo de los servicios que provean.

La información que se debe reportar, así como su periodicidad y la normatividad que establece el detalle de la información a reportar periódicamente, se encuentra en la sección “*Calendario de gestión de información sectorial*”, que se puede consultar en el siguiente enlace: <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-propertyvalue-36698.html>



Fecha de expedición: 28 abril 2021  
Certificado Registro Único de TIC  
Referencia: TIC-150.1\_46189  
Registro Único de TIC N°: 96002897

\*\*\*\*\*

### CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE TIC

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, certifica la Incorporación al Registro Único de TIC, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 10° y 15° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 12° de la Ley 1978 de 2019 y el Decreto Único Reglamentario del Sector TIC 1078 de 2015. A través de esta Incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

CERTIFICA:

---

**Nombre o Razón Social: SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA**

NIT-Número Identificación Tributaria: 800085492 - 7

Dirección: CR 2 42 85 BRR CASA CLUB

Municipio: IBAGUÉ

Departamento: TOLIMA

Teléfono Fijo o Celular: 2596314

Correo Electrónico: financiera@seguridad2000.co

**Registro Único de TIC N°: 96002897**

**Fecha de Incorporación: 05 mayo 2016**

---

**Representante Legal: OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ**

CC-Cédula de Ciudadanía: 72309796

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

Teléfono Fijo o Celular: 2596314

Correo Electrónico: GERENCIA@SEGURIDAD2000.CO

---

**Revisor Fiscal/Contador: KELY MARTINEZ RUBIO**

CC-Cédula de Ciudadanía: 1015438581

Tarjeta Profesional No: 216674 T

---

**Socios:**

**Nombre:**

MARIA FLOR TORRES TRIANA

WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO

MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO

**Identificación:**

CC-Cédula de Ciudadanía 41650427

CC-Cédula de Ciudadanía 80816973

CC-Cédula de Ciudadanía 52691647





Fecha de expedición: 28 abril 2021  
Certificado Registro Único de TIC  
Referencia: TIC-150.1\_46189  
Registro Único de TIC N°: 96002897

\*\*\*\*\*

**Datos de Notificación:**

Dirección: CR 2 42 85 BRR CASA CLUB  
Municipio: IBAGUÉ  
Departamento: TOLIMA  
Teléfono Fijo o Celular: 2596314  
Correo Electrónico: financiera@seguridad2000.CO

---

**ESTADO DEL REGISTRO**

Espectro Radioeléctrico Para Uso Privado y Proveedor de Servicios

De conformidad con los términos establecidos en el artículo 2° de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 903 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020 la contraprestación periódica única de que tratan los artículos 10° y 36° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 23° de la Ley 1978 de 2019, que deben pagar los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, corresponde al uno coma nueve por ciento (1.9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales.

En el caso de los proveedores del servicio de televisión acogidos al régimen de habilitación general establecido por la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la contraprestación periódica única a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones corresponde al uno coma nueve por ciento (1,9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión del servicio de televisión, incluyendo los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales. La liquidación y pago de esta contraprestación se hará trimestralmente.

Y, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 2877 de 2011 que modifica el artículo 5° de la Resolución 290 de 2010, el otorgamiento o renovación del permiso para utilizar un segmento del espectro radioeléctrico dará lugar al pago, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a cargo del titular del permiso, de una contraprestación cuyo importe en moneda legal colombiana será el resultante de aplicar los Valores Anuales de Contraprestación – VAC.

**ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (BANDA LICENCIADA)**

Hace uso, o tiene la intención de hacer uso del espectro radioeléctrico: Sí

Ámbito de cobertura de la red: Departamental

La red está destinada para: Uso Privado



**Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**

Fecha de expedición: 28 abril 2021  
Certificado Registro Único de TIC  
Referencia: TIC-150.1\_46189  
Registro Único de TIC N°: 96002897

\*\*\*\*\*

**SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

Provee, o tiene intención de proveer servicios de Telecomunicaciones: Si

La provisión de servicios será suministrada a través de: Red Mixta

Servicios de Valor Agregado y Telemáticos

**Servicios de valor agregado:**

Monitoreo

**HISTORIAL DEL REGISTRO**

Fecha	Tipo de trámite	Detalles
		Actualizó los datos administrativos.
		Cambió el Representante Legal.
		Actualizó datos de Revisor fiscal/Contador.
		Actualizó los Datos de Notificación.
28 abril 2021	Modificación	Cambió la categoría de PRST: Espectro Radioeléctrico Para Uso Privado y Proveedor de Servicios.  Incluyó servicios: Servicios de Valor Agregado y Telemáticos (Monitoreo).  Rad. 211029876 TIC-150.1_46189

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995.

**TALIA MEJIA AHCAR**  
Directora de Industria de Comunicaciones.

Fin del Documento  
TIC-150.1\_46189



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **00645 DE 26 DE MARZO DEL 2021**

*"Por la cual se **MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico de **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA, con NIT. 800.085.492-7**".*

### LA SUBDIRECTORA DE RADIODIFUSIÓN SONORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 18, numeral 19, de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020 y el numeral 4 del artículo 1.4 de la Resolución 1725 de 2020, el artículo 1 de la Resolución 348 de 2021, y de lo dispuesto en las Resoluciones 1075 de 2020, 73 de 2021 y

#### CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 8 y 29 de la Ley 1978 de 2019, señalan que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que para su otorgamiento esta entidad debe determinar previamente si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente, adelantar mecanismos de selección objetiva y exigir las garantías correspondientes.

La Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

A través de la Resolución **1501 del 16 de agosto de 2016**, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA, con NIT. 800.085.492-7**, y expediente con código **97001383**, hasta el **21 septiembre 2026** de conformidad con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. **24518 del 6 de julio de 2016**.

Mediante la Resolución **73 de 2021** este Ministerio declaró abierto el proceso de selección objetiva número **01 de 2021** cuyo objeto es otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, a nivel municipal, departamental y nacional, en la banda de HF en el rango 3 MHz a 30 MHz, VHF en el rango de 30 MHz a 300 MHz y UHF en el rango de 300 MHz a 452,5 MHz y 459,4 a MHz 462,5 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF. En el Cronograma 3 definido en el artículo 2 de dicha resolución se establecieron varios cortes para el trámite de las solicitudes presentadas, en los cuales se definieron las fechas de inicio y terminación para cada uno. La modificación que se autoriza por medio de esta resolución fue tramitada dentro del **PRIMER CORTE**.

“Por la cual se MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico de **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. 800.085.492-7”.

---

En desarrollo del proceso de selección objetiva número **01 de 2021**, **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, a través de su representante legal **OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72.309.796**, mediante radicado **211005267**, del **29 de enero de 2021**, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

Según verificación de cumplimiento de obligaciones expedida por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, mediante registro No. 212007301 del 5 de febrero de 2021, **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, se encuentra al día con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

**SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, cumple con los requisitos exigidos en la normatividad actualmente aplicable, razón por la cual es procedente acceder a la modificación solicitada, tal como efectivamente se hará en la parte resolutive de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. MODIFICAR** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. **800.085.492-7**, y expediente con código **97001383** vigente hasta el **21 septiembre 2026**, consistente en ampliación de una red. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. **26808 del 18 de febrero de 2021**, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, los cuales forman parte integral de esta Resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

**PARÁGRAFO.** Para acceder al cuadro de características técnicas de la red – CCTR No **26808 del 18 de febrero de 2021**, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, debe ingresar al link <http://gestion-espectro.mintic.gov.co/> y digitar el usuario y contraseña vigente del Registro Único de TIC que ha sido suministrado de manera única y confidencial. A continuación, deberá seleccionar el módulo "Expedientes" y descargar el cuadro de características técnicas de la red - CCTR.

**ARTÍCULO 2. SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, se obliga a pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la modificación autorizada, la suma que resulte de la aplicación del Título 6, Capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 290 de 2010 y 2877 de 2011, o las normas complementarias que los aclaren, modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO.** Para el pago por concepto de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3. GARANTÍAS - SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, se obliga a constituir y entregar al Ministerio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la

“Por la cual se MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico de **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. 800.085.492-7”.

presente Resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ordenante: **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**
- b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
- c. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **\$ 23.956.898**
- e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
- g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
- h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
- i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**
- j. En el objeto del seguro se debe citar de manera completa el número del acto administrativo amparado.
- k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
- l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.

“Por la cual se MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico de **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. 800.085.492-7”.

- b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**.
- c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **\$ 23.956.898**
- d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
- e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado
- f. En el objeto del seguro se debe citar de manera completa el número del acto administrativo amparado.
- g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.
- h. Anexar las condiciones generales del seguro.

**PARÁGRAFO 1.** Si la garantía no cumple con las condiciones y requisitos establecidos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, para que subsane las inconsistencias dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen

**ARTÍCULO 5.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar de oficio las características técnicas de la red de que trata el artículo 1 de esta Resolución, por razones de ordenamiento o planeación del espectro radioeléctrico. En tal evento, requerirá al titular del permiso para que cambie tales características o use frecuencias distintas. Los costos en que incurra el titular del permiso por tales motivos correrán a su cargo.

**ARTÍCULO 6.** Los demás apartes de la Resolución 1501 del 16 de agosto de 2016, no sufren modificación alguna.

“Por la cual se MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico de **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. 800.085.492-7”.

---

**ARTÍCULO 7.** Notificar la presente Resolución al Representante Legal o al apoderado de **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, entregándole copia de la misma e informándole que contra ésta solo procede recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 8.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **26 DE MARZO DEL 2021**

#### **ANA GISELLE USTATE BERMÚDEZ**

Subdirectora de Radiodifusión Sonora encargada de las funciones de la Dirección de Industria de Comunicaciones

**Expediente con Código 97001383**

Proyectó: Jose Maria Fuentes Ortega Jose Maria Fuentes Ortega - Abogado GIT GERE

Revisó: Gloria Patricia Perdomo Rangel – Subdirectora para la Industria de Comunicaciones

Aprobó: Lina Mercedes Beltrán Hernández – Abogada DICOM

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 00645 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20210326-194401-4c08c1-81233307

Creación:2021-03-26 19:44:01

Estado:Finalizado

Finalización:2021-03-26 20:35:07



Escanee el código  
para verificación

**Firma: Firmante del Acto Administrativo**

ANA GISELLE USTATE BERMÚDEZ

52962887

[austate@mintic.gov.co](mailto:austate@mintic.gov.co)

SUBDIRECTORA DE RADIODIFUSIÓN SONORA  
MINTIC



## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 00645 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20210326-194401-4c08c1-81233307

Creación: 2021-03-26 19:44:01

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-03-26 20:35:07



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	ANA GISELLE USTATE BERMÚDEZ austate@mintic.gov.co SUBDIRECTORA DE RADIODIFUSIÓN SONORA MINTIC	Aprobado	Env.: 2021-03-26 19:44:01 Lec.: 2021-03-26 20:09:46 Res.: 2021-03-26 20:35:06 IP Res.: 190.159.157.199

# UNION TEMPORAL

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022

Señores

**IBAL S.A. E.S.P - Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado**

[contratacion@ibal.gov.co](mailto:contratacion@ibal.gov.co)

Carrera 3 Nro. 1 – 04 Barrio La pola

Ciudad

**Ref.: Ofrecimiento Equipos de comunicación Invitación Publica Nro. 090 de 2022.**

Respetados señores.

El suscrito OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 72.309.796 de Puerto Colombia, en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL SU 2000-22, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, ofrezco y garantizo que poseo los siguientes equipos de comunicación disponibles para efectos de reacción en caso de eventualidades, los cuales cuentan con sus respectivas licencias. Los equipos relacionados a continuación coinciden con las licencias de espectro electromagnético (para radios) y contratos con los operadores móviles aportados en este ítem.

## RELACION DE RADIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

ITEM	MARCA	CLASE	SERIE
1	MOTOROLA	EP 150	158TKUJ769
2	MOTOROLA	EP 150	158TKUJ791
3	MOTOROLA	EP 150	158TKUJ796
4	MOTOROLA	EP 150	158TKUJ799
5	MOTOROLA	EP 150	158TKUJ800
6	MOTOROLA	EP 150	158TKUJ810
7	MOTOROLA	EP 150	158TKUJ896
8	MOTOROLA	EP 150	158TKUJ899
9	MOTOROLA	EP 150	158TKUJ901
10	MOTOROLA	EP 150	158TKUJ903
11	MOTOROLA	EP 150	158TKUJ919
12	MOTOROLA	EP 150	158TKUJ926
13	MOTOROLA	EP 150	158TKUJ970
14	MOTOROLA	EP 150	158TKUJ992
15	MOTOROLA	EP 150	158TKUJ996
16	MOTOROLA	EP 150	158TKUJ997
17	MOTOROLA	EP 150	158TKUK001
18	MOTOROLA	EP 150	158TKUK026
19	MOTOROLA	EP 150	158TKUK077
20	MOTOROLA	EP 150	158TKUK093
21	MOTOROLA	EP 150	158TKUK108
22	MOTOROLA	EP 150	158TKUK110
23	MOTOROLA	EP 150	158TKUK112
24	MOTOROLA	EP 150	158TKUK114
25	MOTOROLA	EP 150	158TKUK118
26	MOTOROLA	EP350	1338LFE997
27	MOTOROLA	EP350	1338LK9415
28	MOTOROLA	EP350	1338MK0089
29	MOTOROLA	EP350	1338LK8915
30	MOTOROLA	EP350	1338LK8917

Tel: (1) 623 0581

Cel. 322 721 7505

Email. [alexis.camacho@seguridadsuperior.co](mailto:alexis.camacho@seguridadsuperior.co) – [jose.carrillo@seguridadsuperior.co](mailto:jose.carrillo@seguridadsuperior.co)

## UNION TEMPORAL

31	MOTOROLA	EP350	1338KX2927
32	MOTOROLA	EP350	1338KS6486
33	MOTOROLA	EP350	1338KX2959
34	MOTOROLA	EP350	1338KY4504
35	MOTOROLA	EP350	1338KY4418
36	MOTOROLA	EP350	1338LT7649
37	MOTOROLA	EP350	1338LEF484
38	MOTOROLA	EP350	1338KY4485
39	MOTOROLA	EP350	1338KY4439
40	MOTOROLA	EP350	1338LFE547
41	MOTOROLA	EP350	1338LT7626
42	MOTOROLA	EP350	1338LT7261
43	MOTOROLA	EP350	1338LT7262
44	MOTOROLA	EP350	1338LT7263
45	MOTOROLA	EP350	1338LT7266
46	MOTOROLA	EP350	1338LT7268
47	MOTOROLA	EP350	1338LT7269
48	MOTOROLA	EP350	1338LT7270
49	MOTOROLA	EP350	1338LT7289
50	MOTOROLA	EP350	1338LFE546

ITEM	MARCA	CLASE	SERVICIO
1	SAMSUNG	CELULAR	Plan de Voz Activo
2	SAMSUNG	CELULAR	Plan de Voz Activo
3	SAMSUNG	CELULAR	Plan de Voz Activo
4	SAMSUNG	CELULAR	Plan de Voz Activo
5	SAMSUNG	CELULAR	Plan de Voz Activo
6	SAMSUNG	CELULAR	Plan de Voz Activo
7	SAMSUNG	CELULAR	Plan de Voz Activo
8	SAMSUNG	CELULAR	Plan de Voz Activo
9	SAMSUNG	CELULAR	Plan de Voz Activo
10	SAMSUNG	CELULAR	Plan de Voz Activo
11	SAMSUNG	CELULAR	Plan de Voz Activo
12	SAMSUNG	CELULAR	Plan de Voz Activo
13	SAMSUNG	CELULAR	Plan de Voz Activo
14	SAMSUNG	CELULAR	Plan de Voz Activo
15	SAMSUNG	CELULAR	Plan de Voz Activo

Agradeciendo de antemano la atención con el presente y atentos a cualquier duda.

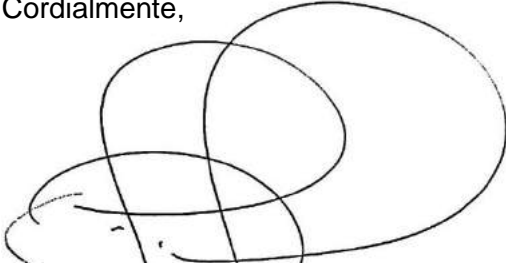
Tel: (1) 623 0581

Cel. 322 721 7505

Email. [alexis.camacho@seguridadsuperior.co](mailto:alexis.camacho@seguridadsuperior.co) – [jose.carrillo@seguridadsuperior.co](mailto:jose.carrillo@seguridadsuperior.co)

# **UNION TEMPORAL**

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned above the printed name.

**OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**UNION TEMPORAL SU 2000-22**

Tel: (1) 623 0581

Cel. 322 721 7505

Email. [alexis.camacho@seguridadsuperior.co](mailto:alexis.camacho@seguridadsuperior.co) – [jose.carrillo@seguridadsuperior.co](mailto:jose.carrillo@seguridadsuperior.co)



## **INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE TIC**

En virtud de la Ley 1341 de 2009, atendiendo los artículos 10 y 15 de la misma, el Decreto 4948 de 2009 y el Decreto 2618 de 2012.

### **EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

**INCORPORA A:**

**SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**

**N.I.T. / C.C: 860066946-6**

**EN EL REGISTRO DE TIC, BAJO EL NÚMERO:**

**RTIC96001944**

**FECHA: 2014-02-13**

A través de esta incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

*La información contenida en el presente registro será de libre acceso para su consulta por cualquier persona y se entenderá válida para efectos de certificaciones.*

**MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA**  
Director de Industria de Comunicaciones

# UNION TEMPORAL

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022

Señores

**IBAL S.A. E.S.P - Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado**

[contratacion@ibal.gov.co](mailto:contratacion@ibal.gov.co)

Carrera 3 Nro. 1 – 04 Barrio La pola

Ciudad

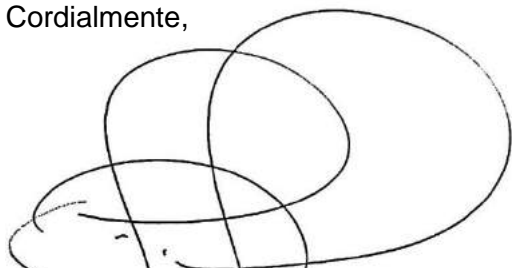
**Ref.: Licencia para la prestación de servicios de monitoreo Invitación Publica Nro. 090 de 2022.**

Respetados señores.

El suscrito OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 72.309.796 de Puerto Colombia, en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL SU 2000-22, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, adjunto con nuestra presentamos resolución mediante la cual el Ministerio de Comunicaciones nos otorga la licencia para la prestación del servicio de telecomunicaciones, en la modalidad de valor agregado y telemáticos o el Título habilitante convergente o el registro TIC.

Agradeciendo de antemano la atención con el presente y atentos a cualquier duda.

Cordialmente,



**OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
UNION TEMPORAL SU 2000-22**

Tel: (1) 623 0581

Cel. 322 721 7505

Email. [alexis.camacho@seguridadesuperior.co](mailto:alexis.camacho@seguridadesuperior.co) – [jose.carrillo@seguridadesuperior.co](mailto:jose.carrillo@seguridadesuperior.co)



\*\*\*\*\*

## ANEXO AL CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE TIC OBLIGACIONES DE LEY

No olvide cumplir con la normativa vigente y con las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias expedidas y que se expidan a futuro por parte de las entidades competentes, en particular:

### REGISTRO ÚNICO DE TIC.

- Los registrados están obligados a actualizar, aclarar o corregir la información contenida en el Registro Único de TIC, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un cambio en la misma, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 2.2.1.3.1 capítulo 3 título 1 parte 2 del Decreto 1078 de 2015.
- La información contenida en el Registro archivado se conservará por un término de 10 años De conformidad con los términos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.3.3 del capítulo 3 título 1 parte 2 del Decreto 1078 de 2015.

### GARANTÍAS.

- En virtud de la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016, al incorporar su empresa en el Registro Único de TIC para prestar servicios a terceros, deberá radicar ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el término no superior a cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación, un plan de negocios suscrito por el representante legal o por el revisor fiscal de la sociedad, que incluya la proyección de los ingresos brutos operacionales que estima recibir durante los primeros doce meses por concepto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones o por la provisión de servicios de televisión. En caso de que se habilite/incluya/incorpore alguno de los servicios de televisión y cualquier otro servicio, la proyección de los ingresos deberá presentarse de manera discriminada para el servicio de televisión respecto a los demás servicios.
- Si su empresa ya se encuentra habilitada para prestar servicios de telecomunicaciones a terceros, y realizó la modificación para la prestación de servicios de televisión en cualquiera de sus modalidades, deberá radicar en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el término no superior a cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación, un plan de negocios suscrito por el representante legal o por el revisor fiscal de la sociedad, donde proyecte los ingresos brutos operacionales estimados durante los primeros doce meses de operación por la provisión del nuevo servicio de televisión,.
- Si su empresa prestaba servicios de televisión con anterioridad a la Ley 1978 de 2019, y se acoge al régimen de habilitación general preceptuado en dicha norma, no deberá tener en cuenta la remisión del plan de negocios al que se hace referencia en los puntos anterior, sino que debe constituir una garantía con vigencia de un año, cuya suma a asegurar corresponda al 1,9% de los ingresos brutos causados por la provisión del servicio de televisión, incluyendo los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales obtenidos durante el último año de operación.



## Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fecha de expedición: 28 abril 2021  
Anexo Certificado Registro Único de TIC  
Referencia: TIC-150.1\_46189  
Registro Único de TIC N°: 96002897

\*\*\*\*\*

- Todas las condiciones de la Garantía se encuentran contenidas en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y/o las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales podrá encontrarlas en el siguiente enlace: [https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/resolucion\\_mintic\\_0917\\_2015.htm](https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/resolucion_mintic_0917_2015.htm).

### **CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA POR LA HABILITACIÓN GENERAL PARA LA PROVISIÓN DE REDES Y/O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.**

A partir del 1 de julio de 2020, la contraprestación periódica única de que tratan los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 7 y 23 de la Ley 1978 de 2019, respectivamente, que deben pagar los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, corresponde al uno coma nueve por ciento (1,9 %) sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales.

En el caso de los proveedores del servicio de televisión, la contraprestación periódica única a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones corresponde al uno coma nueve por ciento (1,9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión del servicio de televisión, incluyendo los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales.

Para el caso del servicio de televisión abierta radiodifundida, prestado por los operadores que permanezcan en el régimen de transición de habilitación, y del servicio de radiodifusión sonora, el valor de la contraprestación continuará rigiéndose por las normas especiales pertinentes.

### **AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA.**

La liquidación y pago de la contraprestación periódica se hará a través del Sistema Electrónico de Recaudo – SER en el siguiente enlace: <https://ser.mintic.gov.co/Account/LogOn>.

Los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones deberán autoliquidar y pagar la contraprestación periódica a su cargo por trimestres calendario, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 4 de la Resolución 2877 de 2011.

Para todos los efectos, los trimestres calendarios se contarán así:

TRIMESTRE	PERÍODO COMPRENDIDO	FECHA LÍMITE DE PAGO
1	Desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo	30 de abril
2	Desde el 1° de abril hasta el 30 de junio	31 de julio
3	Desde el 1° de julio hasta el 30 de septiembre.	31 de octubre
4	Desde el 1° de octubre hasta el 31 de diciembre.	31 de enero del año siguiente

Cuando se trate de la autoliquidación y pago de la contraprestación periódica por el trimestre en el cual el proveedor quede formalmente habilitado de conformidad con los artículos 10 y 15 de la Ley 1341 de 2009,





## Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fecha de expedición: 28 abril 2021  
Anexo Certificado Registro Único de TIC  
Referencia: TIC-150.1\_46189  
Registro Único de TIC N°: 96002897

\*\*\*\*\*

modificados por los artículos 7 y 12 de la Ley 1978 de 2019, éste deberá, en todo caso, presentar la autoliquidación y realizar el pago por el tiempo que resulte aplicable para ese primer período.

La presentación de las autoliquidaciones correspondientes a la contraprestación por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones será obligatoria incluso respecto de aquellos trimestres en los cuales no deba pagarse suma alguna por concepto de esa contraprestación periódica. En estos casos, la autoliquidación deberá presentarse en ceros.

### **CONTRIBUCIÓN A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC.**

- Con el fin de recuperar los costos del servicio de las actividades de regulación que preste la Comisión de Regulación de Comunicaciones, todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión, con excepción del Operador Postal Oficial respecto de los servicios comprendidos en el Servicio Postal Universal, deberán pagar una contribución anual que se liquidará sobre los ingresos brutos, que obtengan en el año anterior a aquel al que corresponda la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales, o por la prestación de servicios postales, y cuya tarifa, que será fijada para cada año por la propia Comisión, no podrá exceder hasta el uno coma cinco por mil (0,15%), de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la Ley 1341 modificado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019.

Para el caso de los servicios de televisión abierta radiodifundida, prestado por aquellos operadores que permanezcan en el régimen de transición en materia de habilitación, y de radiodifusión sonora, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transferirá a la CRC el valor equivalente a la contribución anual a la CRC. Los operadores públicos del servicio de televisión se mantendrán exentos del pago de la contribución a la CRC.

### **REPORTES PERIÓDICOS DE INFORMACIÓN.**

Los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones tienen la obligación de reportar periódicamente información al Portal de Estadísticas del Sector - Colombia TIC, dependiendo de los servicios que provean.

La información que se debe reportar, así como su periodicidad y la normatividad que establece el detalle de la información a reportar periódicamente, se encuentra en la sección “*Calendario de gestión de información sectorial*”, que se puede consultar en el siguiente enlace: <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-propertyvalue-36698.html>



Fecha de expedición: 28 abril 2021  
Certificado Registro Único de TIC  
Referencia: TIC-150.1\_46189  
Registro Único de TIC N°: 96002897

\*\*\*\*\*

### CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE TIC

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, certifica la Incorporación al Registro Único de TIC, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 10° y 15° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 12° de la Ley 1978 de 2019 y el Decreto Único Reglamentario del Sector TIC 1078 de 2015. A través de esta Incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

CERTIFICA:

---

**Nombre o Razón Social: SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA**

NIT-Número Identificación Tributaria: 800085492 - 7

Dirección: CR 2 42 85 BRR CASA CLUB

Municipio: IBAGUÉ

Departamento: TOLIMA

Teléfono Fijo o Celular: 2596314

Correo Electrónico: financiera@seguridad2000.co

**Registro Único de TIC N°: 96002897**

**Fecha de Incorporación: 05 mayo 2016**

---

**Representante Legal: OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ**

CC-Cédula de Ciudadanía: 72309796

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

Teléfono Fijo o Celular: 2596314

Correo Electrónico: GERENCIA@SEGURIDAD2000.CO

---

**Revisor Fiscal/Contador: KELY MARTINEZ RUBIO**

CC-Cédula de Ciudadanía: 1015438581

Tarjeta Profesional No: 216674 T

---

**Socios:**

**Nombre:**

MARIA FLOR TORRES TRIANA

WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO

MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO

**Identificación:**

CC-Cédula de Ciudadanía 41650427

CC-Cédula de Ciudadanía 80816973

CC-Cédula de Ciudadanía 52691647



Fecha de expedición: 28 abril 2021  
Certificado Registro Único de TIC  
Referencia: TIC-150.1\_46189  
Registro Único de TIC N°: 96002897

\*\*\*\*\*

**Datos de Notificación:**

Dirección: CR 2 42 85 BRR CASA CLUB  
Municipio: IBAGUÉ  
Departamento: TOLIMA  
Teléfono Fijo o Celular: 2596314  
Correo Electrónico: financiera@seguridad2000.CO

---

**ESTADO DEL REGISTRO**

Espectro Radioeléctrico Para Uso Privado y Proveedor de Servicios

De conformidad con los términos establecidos en el artículo 2° de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 903 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020 la contraprestación periódica única de que tratan los artículos 10° y 36° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 23° de la Ley 1978 de 2019, que deben pagar los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, corresponde al uno coma nueve por ciento (1.9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales.

En el caso de los proveedores del servicio de televisión acogidos al régimen de habilitación general establecido por la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la contraprestación periódica única a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones corresponde al uno coma nueve por ciento (1,9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión del servicio de televisión, incluyendo los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales. La liquidación y pago de esta contraprestación se hará trimestralmente.

Y, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 2877 de 2011 que modifica el artículo 5° de la Resolución 290 de 2010, el otorgamiento o renovación del permiso para utilizar un segmento del espectro radioeléctrico dará lugar al pago, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a cargo del titular del permiso, de una contraprestación cuyo importe en moneda legal colombiana será el resultante de aplicar los Valores Anuales de Contraprestación – VAC.

**ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (BANDA LICENCIADA)**

Hace uso, o tiene la intención de hacer uso del espectro radioeléctrico: Sí

Ámbito de cobertura de la red: Departamental

La red está destinada para: Uso Privado



**Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**

Fecha de expedición: 28 abril 2021  
Certificado Registro Único de TIC  
Referencia: TIC-150.1\_46189  
Registro Único de TIC N°: 96002897

\*\*\*\*\*

**SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

Provee, o tiene intención de proveer servicios de Telecomunicaciones: Si

La provisión de servicios será suministrada a través de: Red Mixta

Servicios de Valor Agregado y Telemáticos

**Servicios de valor agregado:**

Monitoreo

**HISTORIAL DEL REGISTRO**

Fecha	Tipo de trámite	Detalles
		Actualizó los datos administrativos.
		Cambió el Representante Legal.
		Actualizó datos de Revisor fiscal/Contador.
		Actualizó los Datos de Notificación.
28 abril 2021	Modificación	Cambió la categoría de PRST: Espectro Radioeléctrico Para Uso Privado y Proveedor de Servicios.  Incluyó servicios: Servicios de Valor Agregado y Telemáticos (Monitoreo).  Rad. 211029876 TIC-150.1_46189

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995.

**TALIA MEJIA AHCAR**  
Directora de Industria de Comunicaciones.

Fin del Documento  
TIC-150.1\_46189



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

RESOLUCIÓN NUMERO **010434** DE 19  
(25 MAYO 2001)

Por la cual se amplía la licencia de funcionamiento y se autoriza la utilización de medio tecnológico a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LIMITADA**

**EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 2453 de 1993 y 356 de 1994 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LIMITADA**, Nit. No. 800.085.492-7, posee licencia de funcionamiento vigente, tal como consta en la Resolución No. 8483 del 06 de marzo de 1998, renovada por esta entidad para operar con domicilio principal en la ciudad de Ibagué (Tolima), en la modalidad de vigilancia fija.

El señor **HUGO ALBERTO PELAEZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número, 79.496.554 expedida en Bogotá, D.E., obrando en calidad de Subgerente de la empresa de vigilancia aludida, mediante escrito radicado ante esta entidad con los números 08569 y 0215 solicitó autorización para la utilización de medio tecnológico.

Que corresponde a la Dirección de Desarrollo Tecnológico, Escuelas de Capacitación y Servicios Especiales, promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de vigilancia y seguridad privada.

El numeral 6 artículo 4 del Decreto 2453 de 1993, faculta al Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, para autorizar, registrar y ejercer la supervisión y control sobre todos los equipos y elementos utilizados por los vigilados para el desarrollo de sus labores de vigilancia y seguridad privada.

La Dirección de Desarrollo Tecnológico una vez efectuado el estudio documental entre otros, la póliza de responsabilidad civil extracontractual para establecer que este vigente, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en el que se establezca que el objeto social contempla la utilización del medio tecnológico en la prestación del servicio, recomienda acceder a la solicitud presentada por el representante legal, toda vez que los medios indicados por el peticionario están previstos en el artículo 5 del Decreto 356 de 1994.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Continuación de la Resolución por la cual se amplía la licencia de funcionamiento y se autoriza la utilización de medio tecnológico a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LIMITADA**.

De conformidad con los anteriores considerandos este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ampliar la licencia de funcionamiento y autorizar la utilización de medio tecnológico a través de los equipos descritos en el artículo 53 del Decreto 356 de 1994, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LIMITADA**, NIT No. 800.085.492-7, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué (Tolima), en la modalidad de vigilancia fija, para lo cual debe cumplir con las demás normas concordantes vigentes que rijan la materia.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa de vigilancia **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LIMITADA**, deberá para la prestación del servicio con medio tecnológico tener en cuenta lo establecido en el artículo 54 del Decreto 356 de 1994, y demás normas concordantes vigentes que regulen la materia.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente al señor **HUGO ALBERTO PELAEZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.496.554 expedida en Bogotá, D.E. o a su apoderado, a la Carrera 3 No. 42-83 Piso 2- Casa Club, teléfono 2665286 de Ibagué (Tolima).

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

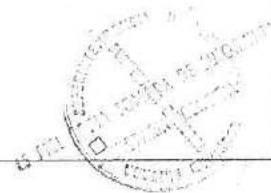
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

23 JULIO 2001

  
**JULIO CESAR VASQUEZ HIGUERA**  
Superintendente

  
EY R/Proyecto Johanna  
SEGURIDAD 2000 MT



SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

SECRETARIA GENERAL

Hoy 31-05-2001 a las 14:00,

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

No. 01043 de fecha 25-05-2001

A HUGO ALBERTO REYES ROMOS

Identificado con C.C. No 79'496.554 Expedido en BOGOTÁ

en su calidad de representante legal de la empresa

SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA.

manifestándole que contra la presente resolución proceda

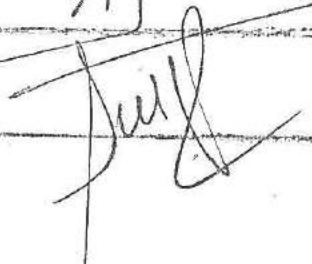
curso de reposición interpuesto ante el superintendente

de la Seguridad Privada, dentro de los cinco días hábiles

contados a partir de la fecha de la presente notificación.

Respondido \_\_\_\_\_

Notificador \_\_\_\_\_

711  




MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

RESOLUCION NUMERO **03375**

DE 19

( 21 OCT. 2005 )

Por la cual se autoriza la ampliación de la licencia para la utilización de medio tecnológico a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por la Resolución No.00879 del 16 de Mayo de 2003 y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante resolución No.00038 del 20 de enero de 2003, concedió licencia de funcionamiento a la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA. identificada con NIT. 860.066.946 -6 para operar en las modalidades de vigilancia fija y escolta a personas con armas de fuego; con domicilio principal en la calle 33 No. 15-14 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el señor JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.103.175, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, mediante radicados en esta entidad con los Nos.035828 del 03 de agosto de 2005 y 46877 del 06 de octubre de 2005, solicitó la ampliación de la licencia para utilización de medio tecnológico a través de: 1- Circuito cerrado de televisión : Cámaras B/N y a color, monitores, multiplexor modelos RT 30 A/50 y KV-7960 A, sistema sensormatic modelos ultra post, Pro- Max generación II, Pro - Max generación I, Euro Pro- Max, EuroMax Plus, sistema autónomo Ultra -Max y unidad Pedestal por Microondas 2- Equipos de detección: detectores de explosivos y drogas, detectores manuales de metal referencias SENTRIE OMNI, CEIA PD140, arcos detectores de metal referencias CEIA CLASSIC, CEIA PMD2, CEIA HI- PE ELLIPTIC, CEIA SENTRIE AT, SENTRIE AT PORTÁTIL, SENTRIE HS-4, SENTRIE HS-4W Y SENTRIE LC, túneles de rayos X referencias MAIL AND PACKAGE, LINESCAN 222, LINESCAN 215, LINESCAN 210, LINESCAN 110, LINESCAN 112, LINESCAN 208, LINESCAN 237, LINESCAN 107, LINESCAN 231, LINESCAN 232, LINESCAN 226, LINESCAN TRAILER e inspectores de container o camiones modelos Air y Air Cargo. 3- Monitoreo de alarmas : Software de monitoreo Sentinel CMS, sistema de grabación DVR, pulsadores inalámbricos: detector magnético puertas y ventanas Modelos LAS6000 y LAS6002, detector de metales, monedas y tesoros las 1731, central de alarma modelos LAS3452, LAS3453 Y LAS3450, foco halógeno modelo LAS3250, kit perro guardián LAS3677, sensores de movimiento, sensores de incendio, sensores infrarrojos. 4- Control de visitantes; radios de comunicaciones modelos GR/300/400/500, GR1225, MTR2000, Radio PRO3150 sin pantalla.



Continuación de la resolución Por la cual se autoriza la ampliación de la licencia para la utilización de medio tecnológico a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001 establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico la obligación de describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación y además indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana.

Que corresponde a la Dirección de Desarrollo Tecnológico, Escuelas de Capacitación y Servicios Especiales, promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de vigilancia y seguridad privada.

Que la Dirección de Desarrollo Tecnológico realizó el estudio pertinente y consideró procedente acceder a la solicitud presentada toda vez que cumple con lo previsto en la normatividad legal descrita.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el medio tecnológico a la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada "SEGURIDAD SUPERIOR LTDA" identificada con NIT. 860.066.946 -6, domicilio principal en la calle 33 No. 15-14 de Bogotá D.C a través de los siguientes equipos: 1- Circuito cerrado de televisión : Cámaras B/N y a color, monitores, multiplexor modelos RT 30 A/50 y KV- 7960 A, sistema sensormatic modelos ultra post, Pro- Max generación II, Pro - Max generación I, Euro Pro- Max, EuroMax Plus, sistema autónomo Ultra -Max y unidad Pedestal por Microondas 2- Equipos de detección: detectores de explosivos y drogas, detectores manuales de metal modelos SENTRIE OMNI, CEIA PD140, arcos detectores de metal referencias CEIA CLASSIC, CEIA PMD2, CEIA HI- PE ELLIPTIC, CEIA SENTRIE AT, SENTRIE AT PORTÁTIL, SENTRIE HS-4, SENTRIE HS-4W Y SENTRIE LC, túneles de rayos X referencias MAIL AND PACKAGE, LINESCAN 222, LINESCAN 215, LINESCAN 210, LINESCAN 110, LINESCAN 112, LINESCAN 208, LINESCAN 237, LINESCAN 107, LINESCAN 231, LINESCAN 232, LINESCAN 226, LINESCAN TRAILER e inspectores de container o camiones modelos Air y Air Cargo. 3- Monitoreo de alarmas : Software de monitoreo Sentinel CMS, sistema de grabación DVR, pulsadores inalámbricos: detector magnético puertas y ventanas Modelos LAS6000 y LAS6002, detector de metales, monedas y tesoros las 1731, central de alarma modelos LAS3452, LAS3453 Y LAS3450 , foco halógeno modelo LAS3250, kit perro guardián LAS3677, sensores de movimiento, sensores de incendio, sensores infrarrojos. 4- Control de visitantes; radios de comunicaciones modelos GR/300/400/500, GR1225, MTR2000, Radio PRO3150 sin pantalla.

Continuación de la resolución Por la cual se autoriza la ampliación de la licencia para la utilización de medio tecnológico a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

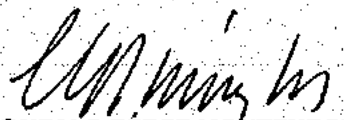
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización de medios tecnológicos es independiente del cumplimiento de otros requisitos que pudieran exigir diferentes Entidades en la importación y/o uso de los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente al Representante Legal y/o a su apoderado a la dirección antes mencionada.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario General y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto según sea el caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a los **21** OCT. 2005



**LUIS GONZALO PÉREZ MONTENEGRO**  
Secretario General

Revisó: Fabio Yahuar Rodríguez  
Estudió y Proyectó: Julio Sánchez

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FINANCIERA

SECRETARIA GENERAL

25 OCT. 2005

9:39

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

No. 03375 De fecha 21 Oct/05

A Juis Miguel Cortes Sandoval

Ident. con C.C. No. 79362118 Exped. Bta

En su calidad de representante legal o Apoderado de la empresa

Sag. Superior Itela

Manifiesto que contra la presente resolución procedo al recurso de amparo interpuesto ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Financiera de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.

Se hace entrega al notificado de copia íntegra, auténtica y legítima del objeto de la presente notificación.

Renuncio a términos

SI

NO

El Notificado

*[Handwritten signature]*

79362118 BN

El Notificador

Jaydy Nathaly B.B.

Por la cual se resuelve la solicitud de inclusión de equipos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Resolución No. 20161000044697 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

**De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que, conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) *"La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994."*

**Antecedentes**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución No. 20184100001517 de 11 de enero de 2018 renovó la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, Con NIT. 860.066.946-6, por el

Identificador Único (MIBI) de la ETIC (Form. D74b.mpl) - (Válido hasta el 31/03/2020)  
URL: <http://sedeic.orientacion.gov.co/booboelectronicas>

**Resolución No. 20184100098417**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FABIO ALONSO GRAJALES MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	